



ORDENANZAS

Ordenanza N°3257/2020

Visto:

La importancia de promover e Incentivar la cultura de la producción y autogestión agroalimentaria que permita contribuir en la calidad de vida de las familias y el medio ambiente, el mejoramiento del hábitat y, a su vez, general alternativas orientadas a revalorizar la autorrealización personal a través del empleo;

Considerando:

Que es importante suscitar iniciativas tendientes a mejorar la calidad de vida de los ciudadanos y asimismo fomentar actividades que promuevan aportes valiosos para la comunidad, como así también impulsar metodologías que permitan al mismo tiempo mejorar la alimentación, la salud y el medio ambiente.

Que las huertas orgánicas son garantías de alimentos sanos, naturales, llenos de nutrientes; y a la vez son fuentes de satisfacción personal y bienestar.

Que la producción en huertas urbanas es un proceso de transformación y primordialmente funcionan como una herramienta de generación de ingresos, además de ser una forma de obtener alimentos sanos y ricos en nutrientes:

Que este tipo de huertas comenzó a aparecer en la década del 80, de la mano de la revolución verde y en contraposición al comienzo de una agresiva producción con utilización de agroquímicos.

Que a partir de este fenómeno, muchas personas comenzaron a sembrar en el fondo de su casa o en terrenos abandonado, para auto

gestionar su sustento produciendo sus propios alimentos.

Que es necesario trabajar en la generación de estrategias que promuevan la generación de espacios productivos que garanticen la seguridad alimentaria, la promoción ambiental y la generación de habilidades laborales en la población, orientadas a revalorizar la autorrealización personas a través del empleo contribuyendo asimismo a la integración social.

Que siguiendo esta premisa, se propone la creación de un programa que articule a distintos grupos y otros actores para la producción de alimentos de manera agroecológica y respetuosa del medio ambiente, interactuando con el sector educativo, el estado y las ferias de economía social y solidaria.

Que el programa HUERTA COMUNITARIA apunta al autoabastecimiento de los grupos comprometidos y que trabajen en el mismo, a partir de la producción de verduras, legumbres y hortalizas, ricas en nutrientes para una dieta sana e integral.

Que asimismo la creación de este programa significará la construcción de espacios concretos de formación, capacitación y de trabajo, que fortalezcan redes comunitarias y promuevan la autonomía a quienes participen en ellos.

Que esta actividad es inminentemente socio-educativa, ya que se creará un espacio compartido de intercambio de experiencias y saberes, se valorará el trabajo, la ayuda mutua. Se estimulará la autoestima, la responsabilidad y el respeto por el otro.

Que en menester destacar que la creación de este programa contribuirá a garantizar la seguridad alimentaria, promover la calidad ambiental, la integración social, revalorizar la



autorrealización personal a través del empleo posibilitando a su vez, la conformación de redes solidarias de producción, circulación y consumo de alimentos.

Por ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE RUFINO

Sanciona la siguiente

ORDENANZA

Artículo 1°: Crease en el ámbito de la Municipalidad de Rufino el programa "**Huertas Comunitarias**"

Artículo 2°: Objetivo. Su objetivo es promover la inclusión social de los sectores poblacionales más vulnerables, y su inserción en el mundo del trabajo a partir de la puesta en marcha de emprendimientos productivos, orientados al cultivo, producción de alimentos, hierbas medicinales, aromáticas u ornamentales, de forma ecológica y sustentable destinada al autoabastecimiento y/o a la venta de los excedentes.

Artículo 3°: Principios. El presente programa deberá ser formulado bajo los principios de: seguridad alimentaria, aprovechamiento de espacios urbanos ociosos, sustentabilidad, educación ambiental participación familiar y comunitaria, igualdad de oportunidades, participación ciudadana, equidad de género e inclusión social.

Artículo 4°: Lugar. La ejecución del programa "Huertas Comunitarias" se realizara en terrenos de propiedad públicos y/o privados.

Artículo 5°: Autorización. En el caso de terrenos públicos (estatales) que no sean patrimonio municipal se gestionaran las autorizaciones pertinentes ante los organismos que correspondan para su uso en comodato.

Artículo 6°: Registro. En el caso de terrenos particulares, cuando por su ubicación y dimensiones sean considerados aptos para la utilización en el marco del presente programa, se invitara a los propietarios a inscribirse en un registro para ceder gratuitamente el uso temporario de los mismo a la Municipalidad, por un plazo minio de 2 (dos) años.

Artículo 7°: Técnicas de producción. Las técnicas utilizadas en la producción deberán ser de naturaleza agroecológica. No podrán utilizarse fertilizantes químicos, herbicidas o fungicidas, con excepción de aquellos que sean de origen natural. También se deberán promover las buenas prácticas agrícolas (BPA), como la rotación de cultivos, el mejoramiento de suelos, el intercambio de semillas, el reciclaje de residuos, el riego eficiente, y el aprovechamiento de agua pluvial.

Artículo 8°: Beneficiarios. Se confeccionara una lista con las personas que manifiesten formar parte del programa priorizando a los siguientes grupos:

- Personas que no tengan empleo, ni actividad laboral registrada.
- Personas con discapacidad
- Beneficiarios de programas sociales
- Estudiantes
- Instituciones de la Ciudad

Artículo 9°: Convenios. El Departamento Ejecutivo Municipal queda facultado a efectuar convenios con:

1. Organismos oficiales, naciones o provinciales, universidades e instituciones que pueden brindar asesoramiento técnico, y/o todo tipo de apoyo necesario para el cumplimiento de los fines previstos.



2. Empresas o instituciones que puedan proveer semillas sin cargo.

3. Aguas Santafesinas S.A para la provisión de agua para riego.

4. Celebrar convenios con asociaciones u organizaciones vinculadas a las actividades Hortícolas.

Artículo 10°. Ejecución del programa. El programa se focalizara en diferentes líneas de productos de verduras, legumbres y hortaliza, frutales, plantas aromáticas como así también la capacitación para elaboración de productos con estas materias primas.

Artículo 11°: Recursos. Los frutos que se cosechen serán distribuidos:

- El 80% (ochenta por ciento) para el grupo al que se le asigne la huerta.
- El 20 % (veinte por ciento) será vendido en mercado fresco o ferias similares destinando dichos recursos a la compra de materiales necesarios a los fines del presente programa.

Artículo 12°: Ferias. Con la finalidad de ordenar la comercialización de los productos obtenidos y formalizarla a través de un adecuado andamiaje legal, se contempla la realización de ferias y la organización de puntos de venta de la ciudad, a partir de un trabajo de diagnóstico y de planificación.

Artículo 13°. Capacitación. Se brindara capacitación y acompañamiento técnico a sus beneficiarios, en cuestiones de producción, transformación y conservación de los alimentos. Asimismo se deberá asesorar a los beneficiarios en la comercialización de los excedentes, priorizando las ferias de economía social y solidarias, y en el

cumplimiento de la normativa sanitaria y comercial aplicable para tales fines.

Artículo 14°. INTA. A los fines de la implementación del presente programa queda facultado el departamento ejecutivo municipal para diagramar acciones conjuntas con INTA

Artículo 15°. Reglamentación. Se faculta al departamento ejecutivo municipal a reglamentar la presente ordenanza.

Artículo 16°. Huerto Urbano. Se faculta al DEM a realizar capacitaciones en conjunto con INTA dirigido a la comunidad tendientes a asesoras sobre las distintas técnicas modalidades para adaptar la huerta tradicional a los distintos espacios de cada lugar.

Artículo 17°: En caso de particulares que destinen sus terrenos probados para el presente programa, y decidan a su vez ser incluidos en el mismo, quedan exceptuados de lo estatuido en el artículo 11 de la presente.

Artículo 18°: Comuníquese, publíquese y dese al R.O.M

Rufino, 13 de Noviembre de 2020

Fdo. WALTER ENRIQUE SANTO – Presidente
Concejo Deliberante Rufino – JONATAN CORREA
– Secretario Concejo Deliberante Rufino.

ORDENANZA N° 3258/2020

VISTO:

Ordenanza de la Ciudad de Santa Fe N°12713: Proyectos de Ley de la Cámara de Diputados de Santa Fe N°36308 y N°37566; Y la necesidad de la creación de un Programa de Gestión Menstrual en la ciudad de Rufino con el fin de garantizar igualdad de oportunidades para todos y todas.



CONSIDERANDO:

Que la menstruación es un hecho que acontece en la vida de la mitad de la población y, sin embargo, es tabú, el estigma alrededor de la menstruación también tiene consecuencias en la producción de conocimiento y la circulación de información.

Que la menstruación siempre estuvo tan invisibilizada que, sin ir más lejos, los baños públicos o semipúblicos no tienen espacios de privacidad para la higiene o el descarte de productos menstruales, el proceso de ocultamiento existe de toda la vida y todavía hay quienes piensan que es algo que hay que esconder o les genera vergüenza o pudor.

Que se entiende por productos para la gestión menstrual a todos los elementos que se utilizan para la contención y tratamiento del sangrado de las personas durante el periodo menstrual, tales como: ropa interior absorbente, toallas descartables industriales, tampones, copas menstruales, toallas ecológicas de tela y esponjas marinas.

Que resulta que se trata de un ciclo biológico y los productos de higiene personal no son considerados esenciales o de salud sino de cosmética, es decir se debe pagar por ellos el 21% del IVA, lo que hace que sean inaccesibles para los sectores más vulnerables.

Que se calcula por año, una mujer que menstrua destina entre dos o tres mil pesos en esos elementos de primera necesidad, lo que nos hace reflexionar acerca de la realidad de aquellos hogares de familias vulnerables donde conviven dos o más mujer menstruantes cual es la calidad y el acceso que se tiene a estos elementos de cuidado personal.

Que desde el bloque sostenemos que permitir el acceso equitativo a los productos de gestión menstrual sería un gran avance no solo en lo que respecta a la higiene sino también en cuanto a la salud, tomando conocimiento de que en los sectores más vulnerables muchas mujeres utilizan trapos, medias o elementos que no son saludables y pueden conllevar a una infección en la genitalidad.

Que estimamos preocupante que entre las jóvenes que concurren a establecimientos educativos se estima que se pierden entre 10 y 20 por ciento de los días de clases por falta de acceso a productos de la gestión menstrual e instalaciones sanitarias en las escuelas.

Que además nos convoca a tratar este tema la cuestión económica, teniendo en cuenta el costo que debe afrontar una persona para poder gestionar su menstruación, disminuyendo su capacidad adquisitiva con respecto a otras personas que no se encuentran alcanzadas por esta condición. De por si las mujeres encuentran más dificultades para incorporarse al mercado laboral formal y según las estadísticas su ingreso promedio es un 27% inferior al de los hombres, si a esto le adicionamos un gasto ineludible cada mes por su ciclo menstrual nos encontramos que un inadecuado acceso a los elementos de gestión menstrual solo incrementa la desigualdad entre los géneros.

Que ya son varias las ciudades que se han sumado a garantizar el derecho al acceso de los productos para una gestión de higiene menstrual segura eficaz y digna, entre ellas la ciudad de Santa Fe aprobó una ordenanza para la provisión gratuita, siendo la primera capital provincial de nuestro país en contemplar este derecho.

Que la Ordenanza de la Ciudad de Santa Fe N°12713 en su art primero dispone la creación



del Plan Municipal de Gestión Menstrual, para proveer de elementos de gestión menstrual a personas menstruantes. El objetivo es disminuir las situaciones de desigualdad que se producen con el entorno, en el contexto de una cultura que busca invisibilizar, silenciar y promover la vergüenza en torno a esa condición femenina.

Que en la Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Fe, la Comisión de asuntos constitucionales y Legislación General ha considerado el proyecto de Ley 36308, por el cual se establece un plan de provisión gratuita y obligatoria de productos de gestión menstrual; y por tratarse de materia afín, se ha dispuesta su tratamiento conjunto con el proyecto de Ley 37566, por el cual se crea el programa de provisión gratuita de productos de gestión de higiene menstrual.

Que el acceso a los elementos de gestión menstrual para todas aquellas personas que los necesiten es una necesidad básica y esencial, y por lo tanto un derecho, el cual si es vulnerado a la vez puede vulnera otros derechos.

Que creemos fervientemente que la menstruación debe dejar de ser "cosa de mujeres", para ser un tema de Estado a la hora de pensar cómo garantizar igualdad de oportunidades para todos y todas, por ese motivo consideramos que sería importante que en la ciudad de Rufino se cree un programa de provisión gratuita de productos de gestión menstrual en el que podamos contar con el acceso a los elementos de higiene en todos los espacios públicos en los cuales las mujeres menstruantes concurren

Por lo expuesto,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD
DE RUFINO**

Sanciona la siguiente

ORDENANZA:

Artículo 1°: Créase el "Programa Municipal de Gestión Menstrual", para proveer de elementos de gestión menstrual a personas menstruantes con el objetivo de disminuir las situaciones de desigualdad que se producen con el entorno, en el contexto de una cultura que busca invisibilizar, silenciar y promover la vergüenza en torno a esa condición femenina.

Artículo 2°: El Programa tendrá por objeto:

a) La provisión de forma gratuita de elementos de gestión menstrual, tal como toallas higiénicas, tampones, copas menstruales y otros, a personas menstruantes en situación de vulnerabilidad que resida en la ciudad de Rufino

b) Brindar información sobre opciones higiénicas y sanitarias al alcance, así como las variables ecológicas, económicas y saludables de estos elementos

c) Luchar contra la desinformación cultural que busca invisibilizar, silenciar y promover la vergüenza en torno a una condición femenina como lo es la menstruación, disminuyendo así las situaciones de desigualdad entre los géneros.

d) Incentivar a locales gastronómicos y otras instituciones privadas incorporar toallas higiénicas u otros elementos de gestión menstrual, como elementos de higiene habitual.

c) Asegurar el acceso a información y a elementos de implicancia menstrual en baños públicos.

Artículo 3°: Será autoridad de aplicación y supervisión el Departamento Ejecutivo Municipal a través de la Subsecretaria de Desarrollo Social de la Ciudad de Rufino, dictando la correspondiente reglamentación e implementación del Programa Municipal de Gestión Menstrual.



Artículo 4°: El Departamento Ejecutivo, La subsecretaría de Desarrollo Social y el Concejo Deliberante de Rufino, generaran programas de capacitaciones e información destinados a instituciones educativas con participación de las instituciones sanitarias.

Artículo 5°: Comuníquese, publíquese y dese al R.O.M

Rufino, 13 de noviembre del 2020.-

Fdo. WALTER ENRIQUE SANTO – Presidente
Concejo Deliberante Rufino – JONATAN CORREA
– Secretario Concejo Deliberante Rufino.

ORDENANZA N°3259/2020

VISTO

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Resolución 48/104 de la Asamblea General de Naciones Unidas, Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, la Resolución 54/134 de la Asamblea General de Naciones Unidas Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, la Ley Nacional N°26.485, de Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales.

CONSIDERANDO

Que el 25 de noviembre se conmemora el Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer.

Que la discriminación contra la mujer viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana y dificulta la participación de la mujer, en las mismas

condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultural de su país.

Que la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, aprobada en 1979 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, es un instrumento jurídico internacional, aprobado por los Estados, que los compromete con una serie de obligaciones para con las mujeres y los obliga, además, a eliminar los estereotipos en los roles de hombres y mujeres, a través de medidas concretas, algunas de ellas transitorias de "acción afirmativa", también denominadas medidas especiales de carácter temporal".

Que la Resolución 48/104 de la Asamblea General de las Naciones Unidas establece que los Estados deben condenar la violencia contra la mujer y no invocar ninguna costumbre, tradición o consideración religiosa pura eludir su obligación de procurar eliminarla. A tal efecto, los Estados deben aplicar por todos los medios apropiados y sin demora una política encaminada a eliminar la violencia contra la mujer.

Que la Resolución 34/134 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, sancionada en 1999, declara el 25 de noviembre como el "Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer" e invita a los gobiernos, organismos fondos y programas del sistema de las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales y organizaciones no gubernamentales, según proceda, a que desarrollen ese día actividades dirigidas a sensibilizar a la opinión pública respecto del problema de la violencia contra la mujer.

Que en 1981 se celebro en Bogotá, Colombia, el Primer Encuentro Feminista Latinoamericano y del Caribe, y desde entonces, se conmemora el 25 de noviembre como el "Día Internacional de No Violencia contra las Mujeres



recordando el asesinato de las hermanas Mirabal -- Patria, Minerva y María Teresa Mirabal --, tres activistas dominicanas que fueron asesinadas en 1960 por orden del dictador Rafael Leónidas Trujillo (1930-1961), convirtiéndose desde entonces en el máximo exponente de la violencia contra la mujer en América Latina, promoviendo de esta manera el reconocimiento mundial de la violencia de género.

Que la Ley Nacional N°26.485, tiene por objeto promover y garantizar la eliminación de la discriminación entre mujeres y varones en todos los órdenes de la vida; el derecho de las mujeres vivir una vida sin violencia; las condiciones aptas para sensibilizar y prevenir, sancionar y erradicar la discriminación y la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones y ámbitos; el desarrollo de políticas públicas de carácter interinstitucional sobre violencia contra las mujeres, la remoción de patrones socioculturales que promueven y sostienen la desigualdad de género y las relaciones de poder sobre las mujeres, el acceso a la justicia de las mujeres que padecen violencia y la asistencia integral a las mujeres que padecen violencia en las áreas estatales y privadas que realicen actividades programáticas destinadas a las mujeres y/o en los servicios especializados de violencia.

Que la misma establece como violencia contra las mujeres toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes y considera violencia indirecta, toda conducta, acción omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón.

Que la Ley Provincial N° 13.348 de Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, adhiere a Ley Nacional N°26.485.

Que el pasado 3 de junio se conmemoraron 5 años del movimiento "Ni Una Menos. Vivas nos queremos", que se realiza por primera vez a partir del femicidio de Chiara Paez, Rufinense de tan solo 14 años, a quien su pareja mató brutalmente.

Que "Ni una menos, Vivas nos queremos" es una bandera bajo la cual participa un amplio y diverso colectivo de miles de personas a raíz de los femicidios cometidos, pero realizando una serie de reclamos que avanza en una perspectiva de género progresista a través de movilizaciones, la lucha y participación constante.

Que este amplio y diverso movimiento feminista sigue bregando por garantizar que estos cambios se hagan realidad, con leyes y políticas de Estado contra las violencias de género en todas sus formas: físicas, simbólicas, psicológicas, económica o patrimonial y seguridad personal, tanto domésticas como institucionales, laborales y económicas, interpelando a un sistema androcéntrico y hetero patriarcal.

Que erradicar la violencia contra las mujeres y las niñas, debe constituirse en prioridad y política de Estado, ya que en el año 2020 hubo en nuestra provincia un notable aumento de femicidios y abusos sexuales.

Que, como se mencionó anteriormente, el 25 de noviembre se conmemora el "Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer" recordando el violento asesinato de las hermanas Mirabal, el 25 de noviembre de 1960, en manos por la policía secreta del dictador Rafael Trujillo en la República Dominicana.



Que, a partir de aquel triste acontecimiento, el color violeta nos une: las trabajadoras de la empresa Cotton New se declararon en huelga para protestar por las condiciones laborales, el bajo salario y los malos tratos. El dueño de la compañía quiso terminar con las movilizaciones de la forma más violenta y dramática. Prendió fuego al edificio y eso provocó que 129 mujeres que se encontraban dentro protestando por sus derechos muriesen quemadas.

Que es importante dar conocimiento público sobre las razones por las cuales el color violeta es representativo para su adhesión: ya que el día del ataque se estaba produciendo tela con pigmento violeta y el humo que se desprendió del incendio era de ese color.

Por lo expuesto

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD
DE RUFINO**

Sanciona la siguiente

ORDENANZA

ARTICULO 1°: Institúyase cada año en el Municipio de Rufino la Semana de Concientización "Rumbo al 25N", en vísperas al "Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer", que se conmemora cada 25 de noviembre, fecha declarada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1999.

ARTICULO 2°: En la Semana de Concientización "Rumbo al 25N" se implementará un proceso de construcción y participación colectiva local, en el cual se desarrollen diversos dispositivos que brinden información y concientización en todos los actores sociales por medio de la organización de actividades dirigidas a sensibilizar a la opinión pública respecto del problema de la violencia contra la mujer. Algunas de las actividades,

acciones e intervenciones propuestas para los siete (7) días previos a cada 25 de noviembre son:

- a) Iluminar las fachadas del Palacio Municipal y del Concejo Deliberante de color violeta.
- b) Iluminar de color violeta el arco de ingreso a la Ciudad de Rufino.
- c) Elaborar y distribuir contenido multiplataforma que permita la sociabilización de la información sobre la violencia, el maltrato, el acoso y el abuso del que son víctimas las mujeres, a través de comunicados de prensa, avisos publicitarios en medios locales, folletería, afiches, pasacalles en lugares habilitados, mensajes en redes sociales y en el sitio web oficial de la Municipalidad, entre otros.
- d) Distribuir cintas de color violeta a los peatones, en las instituciones y comercios, las empleadas y los empleados municipales, y en todo ámbito que la Autoridad de Aplicación considere conveniente.
- e) Invitar a los comercios en todos sus rubros que presenten vidrieras o algún elemento que remita al simbolismo de ese día, con preponderancia del color violeta.
- f) Invitar a los ciudadanos a adherir en sus viviendas, colocando cintas o moños de color violeta en las puertas de ingreso, ventanas, rejas o frentes.

ARTICULO 3°: La Municipalidad de Rufino promoverá la participación de otras dependencias del Municipio para que se sumen a la Semana de Concientización "Rumbo al 25N", además de propiciar un trabajo interinstitucional con el Hospital SAMCO y los Centros de Atención Primaria de la



Salud (CAPS), el Concejo Deliberante; la Unidad Regional III de Policía; la "Comisaria de la Mujer": los clubes, las organizaciones y movimientos de mujeres, y toda institución que considere conveniente incorporar a estas acciones para la visibilización de la problemática.

ARTICULO 4°: Comuníquese, publíquese y dese al R.O.M

Rufino, 13 de noviembre del 2020.

Fdo. WALTER ENRIQUE SANTO – Presidente
Concejo Deliberante Rufino – JONATAN CORREA
– Secretario Concejo Deliberante Rufino.

ORDENANZA N°3260/2020

VISTO:

La necesidad de promover el cuidado y tenencia responsable de mascotas propendiendo al bienestar de los mismos y de la comunidad.

CONSIDERANDO:

Que resulta propicio profundizar el cuidado y tenencia responsable de mascotas, mediante el dictado una norma de carácter integral que contemple las atenciones mínimas que deben recibir los animales en cuanto al trato, higiene, cuidado y protección, promoviendo la educación y respeto a los mismos, el resguardo de la salud pública, el ambiente, como así también sancionando actos de maltrato y abandono animal.

Que la tenencia responsable y el cuidado sanitario de mascotas no solo conlleva al mejoramiento del estado sanitario de los mismos, sino que también contribuye directamente al bienestar de la comunidad en su conjunto.

Que debe considerarse que la tenencia responsable implica proveer al animal de los requerimientos básicos para su bienestar, a saber: salud, alimentación adecuada, el espacio de

descanso protegido de las inclemencias del tiempo, recreación, entre otros aspectos.

Que es necesario promover la tenencia responsable de mascotas ya que de esta manera se obtendrá un equilibrio real entre la protección y cuidado de animales y la salud pública.

Que es menester destacar que uno de los problemas más importantes que atañe a la salubridad pública producto de la superpoblación de animales en un medio urbano, es la transmisión de enfermedades como la rabia, entre otros.

Que a su vez, la Ley Nro. 22.953 mediante la cual se declaró de interés nacional en todo el territorio de la República argentina la lucha antirrábica, estableció diversas obligaciones y responsabilidades, tanto para las personas que tienen animales bajo su tenencia, así como para las autoridades competentes.

Que es necesario educar y concientizar a la población sobre los beneficios de para controlar un superpoblación canina.

Que surge la necesidad de garantizar políticas públicas acordes a los nuevos paradigmas que promueven la tenencia responsable de mascotas, considerando que es prioritario educar y concientizar respecto de la relación entre seres humanos y animales, teniendo como premisa que el abandono y el maltrato de animales es un problema que nos afecta como sociedad.

Que el estado debe promover la adopción de animales sin dueños, y educar acerca que la decisión de tener una mascota implica asumir responsabilidades. A partir de ese momento se debe garantizar el bienestar de la misma y *de su entorno*.

Que ninguna medida aislada puede ser efectiva si no se integra en un programa que incluya su marco normativo, la educación, difusión



y su puesta en práctica a través de políticas sanitarias adecuadas, a los fines de fomentar tanto la tenencia responsable de mascotas como así también es cuidado sanitario de las mascotas lo cual contribuye directamente al bienestar de la comunidad en su conjunto.

Por ello:

**EI CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE
RUFINO**

Sanciona la siguiente

ORDENANZA:

ARTÍCULO 1°: Marco General. La presente Ordenanza tiene por objeto regular la tenencia, control, protección y permanencia en lugares de uso público, de los animales domésticos de compañía, armonizando la convivencia de los mismos y las personas con los posibles riesgos para la salud a los fines de garantizar su debida protección y bienestar.

ARTÍCULO 2°: Objeto. A los fines de la presente Ordenanza se entenderá como tenencia responsable de animales "la condición por la cual una persona tenedora de un animal asume la obligación de procurarle una adecuada provisión de alimentos, vivienda, contención, atención de la salud y buen trato durante toda la vida.

ARTICULO 3°: Obligaciones. El dueño o quien tenga a su cuidado un animal deberá atenderlo, alimentarlo y cumplir con todas las medidas higiénico – sanitarias que las autoridades nacionales, provinciales o municipales determinen.

ARTÍCULO 4°: Prohibiciones. Sin perjuicio de los deberes impuestos por la ley Nacional N°14346 y de otra norma que resulte aplicable en esta materia. En ningún caso el dueño del animal, o quien lo tenga a su cuidado o bajo su

responsabilidad podrá en general en general realizar cualquier acto o conducta prohibida por las leyes nacionales que regalen materia de malos tratos o actos de crueldad contra animales, deberá abstenerse de:

- 1) Arrojarlos o abandonarlos en la vía pública
- 2) Maltratarlos, agredidos físicamente o someterlos a cualquier otra práctica que les ocasione sufrimiento o daños.
- 3) Privarlo de aire, luz, sombra, agua, alimentos, espacios suficientes, abrigo, higiene, no tenerlo en condiciones sanitarias adecuadas.
- 4) Practicarle mutilaciones excepto las realizadas por médicos veterinarios.
- 5) Ejercer el comercio ambulante de animales.
- 6) Practicar riña, someterlos a peleas y/o a toda otra actividad que ponga en riesgo la vida de los animales.
- 7) Queda prohibida la venta de mascotas en la vía pública y/o redes sociales, entendida la misma como práctica comercial de carácter habitual con el objetivo de obtener beneficios lucrativos. Exceptuando los lugares habilitados por organismos oficiales que cumplan con los requisitos sanitarios de cuidado y alimentación conforme legislación vigente

ARTICULO 5°: Desplazamiento en Vía pública. En la vía pública los animales deberán ser conducidos en forma responsable por sus dueños, tenedor o persona responsable de los mismos, mediante el empleo de collar, correa o cadena, incluyéndose el uso obligatorio de bozal para el supuesto de perros potencialmente peligrosos.

ARTÍCULO 6°: Bienestar Animal. En los espacios públicos los perros no podrán permanecer atados a monumentos públicos, postes de señalización, columna de alumbrado y cualquier tipo de



mobiliario urbano público o privado. Así mismo, se establece la que persona tenedora de un animal, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria de la persona propietaria, es responsable de los daños, perjuicios y molestias que ocasione su animal a las personas, a otros animales, a las cosas, a los espacios públicos y al medio natural en general, de acuerdo con lo que establezca la legislación vigente.

ARTICULO 7°: Prohibición de ensuciar la vía pública. El ducto de un animal doméstico o el que lo tenga a su cuidado está en la obligación de retirar y recoger de las aceras, avenidas, parques u otros lugares públicos las deposiciones de los animales. Para lo cual deberán disponer de una escobilla y bolsa de residuos o cualquier otro elemento apto para la recolección. En ningún caso el producto de la recolección podrá ser arrojado en el espacio público, pudiendo utilizar los recipientes de residuos de la vía pública.

ARTICULO 8°: Animales abandonados. Prohíbese abandonar o dejar caninos sueltos en la vía pública, caminos, espacios públicos o privados. Toda persona que tome conocimiento de esta situación, deberá denunciarlo a la Municipalidad de Rufino al área de inspección municipal. Efectivizada la denuncia la Municipalidad podrá rescatar el animal, siendo acompañado por la coordinadora del Refugio Municipal y/o quien se designe en el futuro. El animal será derivado al Refugio Municipal a los fines de ser evaluado por un profesional veterinario el cual determinará su estado sanitario.

Los animales no reclamados por sus ductos en un lapso no menor de diez (10) días contados a partir de su ingreso al refugio, podrán ser entregados en adopción.

ARTICULO 9°: Procedimiento retiro de Refugio.

Los animales retirados de la vía pública podrán ser

recuperados por sus dueños guardadores o tenedores, cumpliendo los siguientes tramites:

- Reclamo del animal en un plazo de 72 hs.
- Pago por estadía y la infracción correspondiente.
- Presentaciones de certificados de vacuna antirrábica. Caso contrario el municipio procederá a realizarla.

ARTÍCULO 10°: Denuncia de ataques y mordeduras. Cuando se produzca el ataque de un animal de compañía, la víctima o denunciante debe seguir los siguientes pasos:

- 1) Obtener del médico que lo atienda un certificado describiendo las heridas y su posible origen, el tratamiento y los medicamentos indicados.
- 2) Con este documento la víctima o denunciante podrá hacer la denuncia en la Municipalidad de Rufino, donde se completará un formulario de reclamo en el que deberá constar: a) lugar y fecha del ataque; b) en caso de conocerlo, nombre y dirección del propietario del animal; c) descripción física del animal agresivo; y d) toda otra información que se considere pertinente a los fines de la localización de la mascota y su propietario. En el caso de tratarse de un "can mordedor vagabundo", se procederá a su traslado al Refugio Municipal a efectos de ser evaluado por el Médico Veterinario Municipal.

En caso de tratarse de un can mordedor de raza potencialmente peligrosas (R.P.P) será considerado como sanción gravísima, asimismo se le notificara a su dueño que debe cumplimentar lo dispuesto en Ordenanza N°2643/2009. En caso de tratarse de un perro que tenga dueño y se encuentre en vía pública



será considerado como sanción grave. Este procedimiento es de carácter administrativo sin perjuicio de entablar las denuncias que correspondan en sede penal y/o civil.

ARTÍCULO 11°: Observación veterinaria. Todo Propietario y/o Tenedor están obligados a someter a la mascota que haya mordido, a la observación veterinaria durante diez (10) días. Se deberá acompañar constancia que acredite el estado de salud de animal.

ARTÍCULO 12°: Citación del Juzgado Administrativo de Faltas. Cuando el propietario no someta a su mascota al control veterinario solicitado dentro de las 24 hs. de notificada la denuncia, será citado por el Juzgado Administrativo de Faltas a efectos de que acompañe certificado expedido por profesional idóneo en la materia donde se haya realizado el control correspondiente, bajo apercibimiento de establecer las sanciones correspondientes y considerando su incumplimiento una falta grave.

ARTÍCULO 13°: Adopción. Todo can que haya ingresado al Refugio Municipal por cualquier mecanismo posible y habiéndose vencido los plazos mínimos de estadía contemplados en la presente norma, podrá ser dado en adopción.

ARTÍCULO 14°: Condiciones. Toda persona interesada en adoptar un animal deberá dirigirse al Refugio Municipal, previo a la entrega del mismo se procederá a suscribir un acta acuerdo donde el propietario se obliga a brindar cuidados adecuados a la mascota, procurarle una adecuada provisión de alimentos, vivienda, contención, atención de la salud y buen trato durante toda la vida asimismo se le notificara de las normas legales vigentes en la materia, la Municipalidad entregará al animal con vacunación antirrábica y debidamente esterilizado. En el supuesto de que no se hubiese concretado la castración, se procederá a suscribir el compromiso

de la misma y se le asignará el turno correspondiente.

ARTÍCULO 15°: Revocación. EL Departamento Ejecutivo Municipal a través del área correspondiente, podrá revocar la adopción, si el adoptante no cumple con las obligaciones de tenencia responsable consignadas en la presente ordenanza y en el acta acuerdo suscripto.

ARTÍCULO 16°: Convenios. Autorízase al Departamento Ejecutivo a suscribir convenios con instituciones públicas o privadas, como así también proteccionistas para asegurar la guarda transitoria de animales abandonados que sean rescatados de la vía pública.

ARTÍCULO 17°: Vacunación. Se declara obligatoria la vacunación antirrábica de perros y gatos en la Ciudad de Rufino, la misma será anual y se realizara en los distintos barrios de la ciudad conforme el cronograma que establezca el DEM. Los veterinarios a cargo de las mismas extenderán un certificado de vacunación a los propietarios de las macetas donde se deberá consignar: nombre, raza, sexo, color, edad y tamaño de los animales, datos personales de sus dueños y/o cuidadores, constatando además el tipo de vacuna y duración de la inmunidad prevista.

ARTÍCULO 18°: Prohibición. Se prohíbe establecimientos con carácter temporal o permanente de exposiciones, espectáculos circenses o sitios de entretenimientos que ofrezcan con fines comerciales, benéficos o didácticos, números artísticos, de destreza o simple exhibición de animales silvestres en cautiverio, todo lo cual será considerado prácticas que involucran la explotación y el maltrato de los mismos.

ARTÍCULO 19°: Clausura. En caso de incumplimiento del artículo precedente se procederá a la clausura del establecimiento donde se desarrolle la actividad.



Artículo 20°: Educación, difusión y publicidad.

El DEM organizará programas permanentes de educación y promoción de la salud, de los cuales podrán participar los establecimientos educativos, instituciones, protectoras y población en general, utilizando los medios de difusión más adecuados, a los efectos de lograr la concientización de la población para ejercer una tenencia responsable de mascotas.

Artículo 21°: Campañas concientización anuales. Se implementarán campañas anuales por medios masivos de Comunicación, destinada a diferentes grupos etarios y sociales, a fin de fomentar el concepto de tenencia responsable de mascotas, adopciones, la importancia de la vacunación anual antirrábica y demás normas de sanidad y de seguridad en relación a las mascotas y prevención de enfermedades zoonóticas.

Artículo 22°. Sanciones. Las infracciones de la presente ordenanza, sin perjuicio de las que correspondan en virtud de la violación de disposiciones contenidas en las leyes nacionales y provinciales, serán sancionadas con multas, cuya imposición corresponderá aplicar al Tribunal Municipal de faltas.

Artículo 23°: Clasificación. Las infracciones serán clasificadas en leves, graves y gravísimas. Se consideran infracciones leves, el incumplimiento de las previsiones legales estatuidas en los artículos 5, 6 y 7. Se consideran graves el incumplimiento de los previsiones legales estatuidas en artículos, 3, 8 y 15. Se consideran gravísimas el incumplimiento de previsiones legales estatuidas en artículos, 4 y 18.

Artículo 24°: Responsabilidad y Montos. Las acciones y omisiones que infrinjan lo previsto en la presente Ordenanza generarán responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la exigible en la vía penal, civil o de otro orden que correspondiere. Las infracciones tipificadas en los

artículos anteriores serán sancionadas con las siguientes multas: leves, graves, gravísimas.

Artículo 25°: Graduación. En la imposición de las sanciones se tendrán en cuenta para graduar la cuantía de las multas y la imposición de sanciones accesorias los siguientes criterios: a) La intencionalidad. b) el perjuicio causado por la infracción cometida. c) El ánimo de lucro ilícito, d) La reincidencia e) El grado del daño infringido al animal.

ARTICULO 26°: Importe de las multas. Las infracciones leves serán sancionadas con multas que van desde \$500 a \$ 1500; las graves desde \$ 1000 hasta \$ 6.000 y las gravísimas desde \$ 3.500 a \$ 25.000.

ARTICULO 27°: Reglamentación. Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 28°: Deróguese la Ordenanza Nro. 2711/2011 y/o toda otra que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 29°: Comuníquese, publíquese y dese al RÓM

Rufino, 26 de Noviembre de 2020

Fdo. WALTER ENRIQUE SANTO – Presidente
Concejo Deliberante Rufino – JONATAN CORREA
– Secretario Concejo Deliberante Rufino.

ORDENANZA N° 3261/2020

VISTO

La facultad otorgada a favor de esta municipalidad de Rufino conforme lo dispuesto por la Ley Provincial Nro. 12.306, y modificatorias, y

CONSIDERANDO

Que en la referida disposición se autoriza a las municipalidades a variar en el ámbito de su



jurisdicción, hasta en un diez por ciento (10%) - en más o en menos -, el monto que la Administración Provincial de Impuestos fija como tasa testigo para la determinación del Impuesto Patente Única sobre vehículos;

Qué en uso de tal prerrogativa, este departamento ejecutivo ha estimado que un incremento de la suma sugerida resulta adecuado y proporcionado a las posibilidades de pago de los contribuyentes;

Por todo ello:

EI CONCEJO DELIBERANTE DE RUFINO

Sanciona la siguiente

ORDENANZA:

ARTICULO 1: Incrementétese en un diez por ciento (10%) el importe fijado como tasa testigo por la administración provincial de impuestos para el impuesto patente única sobre vehículos para el año 2021.

ARTÍCULO 2: Comuníquese, publíquese y dese al R.O.M

Rufino, 26 de Noviembre de 2020.

Fdo. WALTER ENRIQUE SANTO – Presidente
Concejo Deliberante Rufino – JONATAN CORREA
– Secretario Concejo Deliberante Rufino.

ORDENANZA N° 3262/2020

VISTO:

La necesidad de instrumentar un Plan de facilidades de pago que permita a los vecinos de nuestra ciudad regularizar obligaciones impositivas pendientes con la administración municipal;

CONSIDERANDO:

Que existen ciudadanos que demuestran interés por cumplir con sus obligaciones para la comunidad.

Que no obstante ello, circunstancias ajenas a su voluntad motivaron que persistan saldos sin cancelar de estas obligaciones.

Que la Municipalidad de Rufino no cuenta con una herramienta administrativa para facilitar a los contribuyentes regularizar su situación por lo que se hace necesario, establecer un Plan de Facilidades, que permita a los contribuyentes afrontar el pago de sus deudas con la Municipalidad, contemplando las posibilidades económico – financieras de la generalidad de los contribuyentes.

Que en ese sentido, es de importancia disponer medidas de política tributaria con el objeto de que los contribuyentes que hubieren enfrentado dificultades económicas y expresen voluntad de pago, puedan normalizar su situación fiscal;

Por todo ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE RUFINO

Sanciona la siguiente

ORDENANZA:

ARTICULO 1: Créase en el ámbito de la Municipalidad de Rufino un *Plan de Facilidades de Pago de Deudas*, con los alcances y condiciones que determina la presente.

ARTÍCULO 2: Se establece que los contribuyentes que registren deudas con la Municipalidad de Rufino podrán acceder y acogerse en cualquier momento al presente plan de facilidades. Esta prerrogativa no regirá para los agentes de retención por los gravámenes retenidos.



1) Conceptos incluidos: Podrán incluirse en el Plan de Facilidades de Pago todas las deudas que los contribuyentes posean con la Municipalidad ya sea por tasas, derechos, permisos, multas, y cualquier otro concepto pecuniario, como así también los intereses devengados como consecuencia de la mora. También podrán Incluirse las deudas en ejecución judicial: en este caso se incluirán los gastos causídicos y los honorarios y aportes que correspondan

a) La Municipalidad de Rufino procederá a consolidar el capital sujeto al Plan a la fecha de celebración Ese capital está compuesto por el monto original de la obligación más todos los accesorios derivados del incumplimiento y la mora

b) Las condiciones del Plan de Facilidades dependerán del plazo de pago por el que opte contribuyente conforme el siguiente cuadro:

Plazo (hasta)	Anticipo (mínimo)	Tasa
12 meses	15% resarcitorios	reducida en un 40%
24 meses	15% resarcitorios	reducida en un 20%
36 meses	15% resarcitorios	reducida en un 10%
48 meses	15% resarcitorios	reducida en un 5%

c) En todos los casos la tasa de interés resarcitorio (art. 51 Inc. 4) se aplicará sobre cada una de las cuotas acumulando la tasa de interés efectiva mensual por cada mes de financiación.

ARTICULO 3: El plan de deudas caducará de pleno derecho, cuando se cumplan algunas de las causales que a continuación se establecen: Falta de pago de tres cuotas consecutivas o tres alternadas. Quedando facultada La Municipalidad de Rufino para proseguir todas las diligencias tendientes al cobro total de la deuda original impaga.

ARTICULO 4: Se fija como tasa de interés moratorio la dispuesta en la Ordenanza Nro. 3207/2019.

ARTICULO 5: El acogimiento a las normas de la presente ordenanza significará el pleno reconocimiento de la deuda fiscal que se regulariza, constituyendo desistimiento de cualquier recurso, interpuesto o no, sobre su procedencia o alcance.

ARTÍCULO 6: Se determina que a modo excepcional y petición del administrado exclusivamente en caso de deudas correspondientes a la Tasa General de Inmueble Urbano se podrá otorgar un plan de pago de hasta 60 cuotas sujeto a informe socio económico de la Subsecretaria de Desarrollo Social. Estableciéndose que podrá acceder al mismo en caso de vivienda única o inmueble destinado únicamente a ese fin.

ARTÍCULO 7: Se establece que estando vigente un convenio de pago, el contribuyente no podrá suscribir un nuevo convenio de facilidades de pago. Asimismo se determina que el contribuyente podrá formalizar convenio de facilidades pago por cada deuda y/o tributo que tengan pendiente con la Municipalidad de Rufino

ARTÍCULO 8: Publíquese, comuníquese y dese al ROM

Rufino, 26 de Noviembre de 2020.

Fdo. WALTER ENRIQUE SANTO – Presidente
Concejo Deliberante Rufino – JONATAN CORREA
– Secretario Concejo Deliberante Rufino.



DECRETOS

DECRETO Nro. 112/2020.

VISTO:

La Ordenanza N°3255/2020; y

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza referida tiene el espíritu de crear un Fondo Municipal para Canasta de Materiales para la autogestión de reparaciones edilicias de los vecinos de nuestra ciudad que lo soliciten;

Que del plexo normativo en cuestión se puede vislumbrar un claro avasallamiento a principios consagrados por nuestra Constitución Nacional, ordenamientos rectores y pilares fundamentales de cualquier Estado de Derecho; así el Artículo 17 de la referida Ley Suprema dispone que la propiedad es inviolable, y ningún habitante de la Nación puede ser privado de ella;

Que, en tal sentido es la Ley Nacional N°26.994, es decir el Código Civil y Comercial de la Nación, quien regula el modo y la forma de constitución de Derechos Reales, tales como el Dominio, Condominio, Propiedad Horizontal, Conjuntos Inmobiliarios, Usufructo, Uso, Habitación, Servidumbres...;

Que, asimismo, es la Ley N°27.551 quien regula el vínculo contractual referido a locaciones de inmuebles para destino habitacional;

Que, lo expuesto precedentemente condena absolutamente el frágil texto legal que se desprende de la Ordenanza en cuestión, pues de ninguna manera un Concejo Deliberante puede arrogarse potestades regulatorias del régimen del derecho de propiedad consagrado constitucionalmente y/o de cualquier tipo de vinculación de personas con inmuebles;

Que, sorpresivamente, el Artículo 13 al referir beneficiarios dispone textualmente: *...“Ser poseedor u ocupante por cualquier título de vivienda única. Tal calidad deberá ser acreditada por cualquier “miedo” (entendemos que aduce a un error de tipeo y responde al término medio) probatorio, especialmente la titularidad de algún*

servicio a nombre del solicitante por un periodo mayor a cuatro años”; posteriormente expresa *...“Se le solicitará al propietario que por medio de un escrito autorice la realización de las refacciones y/o ampliaciones”...* lo expuesto no deja lugar a dudas de las potestades que erróneamente se irrogó el Cuerpo Deliberativo en materia no consignada a éste por el Ordenamiento Jurídico vigente;

Que, tal situación deviene inevitablemente en la aplicación de lo dispuesto por el Artículo 15 de la Ley Orgánica de Municipalidades N°2756: **“Todo acto, ordenanza, resolución o contrato que estuviere en pugna o contravención con las prescripciones de la Constitución Nacional, Provincial o de la presente ley, adolecerá de absoluta e insanable nulidad”;**

Que, es notorio el yerro legislativo al atribuirse éste, potestades que le son totalmente ausentes al Cuerpo, en consecuencia dejar deslizar tal situación implicaría lisa y llanamente un avasallamiento al orden de prioridad de nuestro ordenamiento jurídico;

Que, a mayor abundamiento, podemos remitirnos nuevamente a la Ley N°2756, la cual es clara en su texto en lo que respecta al presupuesto general de gastos, al indicar que las ordenanzas especiales se tendrán por derogadas si no se consignan en dicho presupuesto las partidas necesarias para su ejecución;

Que, incluso dispone que en ningún caso el presupuesto votado podrá aumentar los sueldos y gastos proyectados por el DEM; tampoco podrá aumentar o incluir partidas para la ejecución de ordenanzas especiales, por lo que, si sólo nos detenemos a analizar lo que textualmente establece ley, surge a todas luces que de ninguna manera se puede incluir o generar una partida presupuestaria para ser incorporada en el presupuesto del año corriente (menos aun si, como dato de color, reparamos en que restan escasos dos meses para finalizar el periodo);

Que, por otra parte, la Ordenanza Nro. 2766/2012, referida a la facturación de la Tasa General de Inmueble Rural fija el destino específico al que deben afectarse los montos recaudados por el Municipio en dicho concepto, por lo que, nuevamente, la Ordenanza N°3255/2020, se halla en contraposición a la normativa vigente;

Que, conforme el artículo 41 Inc. 6 de la Ley N°2756 es atribución del Intendente Municipal,



observar total o parcialmente dentro del término fijado por el art. 39 Inc. 12, las ordenanzas que considere ilegales o inconvenientes al interés público, incluso el presupuesto general de gastos;

Que, la Ordenanza en cuestión, avizora una falencia estructural que, de no advertirse, pondría en jaque uno de los pilares fundamentales del Sistema Republicano de Gobierno, como lo es la división de poderes, donde la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y la Ley N°2756, enumeran taxativamente las funciones de cada poder de gobierno. Ésta Ordenanza claramente pretende inmiscuir de funciones propias del Poder Ejecutivo en manos del Cuerpo Deliberativo, llegándose al punto máximo de modificar y disponer de partidas e ingresos de un Presupuesto Municipal que está finalizando su ejecución del año 2020;

Por ello y en la aplicación de la normativa legal vigente;

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE RUFINO**

DECRETA:

ARTICULO 1º: Observar Totalmente la Ordenanza N°3255/2020.

ARTICULO 2º: Comuníquese, publíquese y dése al R.O.M.-

RUFINO, 02 de NOVIEMBRE de 2020.-

Fdo. ABEL NATALIO LATTANZI - Intendente Municipal - CAYETANO ARTURO PATIMO – Jefe de Gabinete.-

DECRETO Nro. 113/2020.

VISTO:

La Ordenanza N°3185/2018 que autoriza la venta de lotes de propiedad municipal situados en el Barrio General San Martín y quedan disponibles cinco (5) lotes ubicados en la intersección de calles Vieytes y José Morán según CROQUIS ANEXO C, N°1, N°2 y N°5 (precio base unitario \$208.858,00) N°3 y N°4 (precio base unitario \$313.287,00); y

CONSIDERANDO:

Que es preciso efectuar el correspondiente llamado a Licitación Pública;

Por ello:

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE RUFINO**

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: Llámese a Licitación Pública N°014/2020, para la venta de cinco (5) lotes ubicados en la intersección de calles Vieytes y José Morán según CROQUIS ANEXO C, N°1, N°2 y N°5 (precio base unitario \$208.858,00) N°3 y N°4 (precio base unitario \$313.287,00).

ARTÍCULO 2º: El plazo para el retiro del Pliego de Condiciones será el comprendido entre los días 09 de noviembre y el 25 de noviembre de 2020.

ARTÍCULO 3º: La presentación de Propuestas se admitirá hasta el día 25 de noviembre de 2020 a las 10.00 horas.

ARTÍCULO 4º: El valor del Pliego será de Pesos Quinientos con 00/100 (\$500,00).

ARTÍCULO 5º: La apertura de las Propuestas se efectuará el día 25 de noviembre de 2020 a las 11:00 hs. en el Salón Verde de la Municipalidad. Si el día fijado para la apertura de los sobres fuese feriado o recayese asueto administrativo, la apertura de los sobres se llevará a cabo el primer día hábil siguiente a la misma hora.

ARTÍCULO 6º: Comuníquese, publíquese dese al R.O.M.-

RUFINO, 04 de NOVIEMBRE de 2020.-

Fdo. ABEL NATALIO LATTANZI - Intendente Municipal - CAYETANO ARTURO PATIMO – Jefe de Gabinete.-

DECRETO N°114/2020

VISTO:

El Contrato de Locación de Servicios suscripto entre la Municipalidad de Rufino y el Sr. FERNANDO BOTAZZINI, DNI N°27.180.043; y

CONSIDERANDO:



Que el objeto del mismo es prestar servicios dependiente de la Dirección de Cultura y Comunicación;

Que se hace necesario prorrogar la vigencia del mismo hasta el día 31 de diciembre de 2020;

Por ello:

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE RUFINO**

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Prorróguense el Contrato de Locación de Servicios suscripto entre la Municipalidad de Rufino y el Sr. FERNANDO BOTAZZINI, D.N.I. 27.180.043, desde el 01 de NOVIEMBRE hasta el 31 de DICIEMBRE de 2020.

ARTICULO 2°: Notifíquese a la Subsecretaria de Hacienda y a la Oficina de Personal para su conocimiento y aplicación.

ARTICULO 3°: Comuníquese, publíquese y dése al R.O.M.-

Rufino, 11 de NOVIEMBRE de 2.020.-

Fdo. ABEL NATALIO LATTANZI - Intendente Municipal - CAYETANO ARTURO PATIMO – Jefe de Gabinete.-

DECRETO N°115/2020

VISTO:

Que el día 08 de noviembre ha sido adoptado por la Confederación de Obreros y Empleados Municipales de la República Argentina para el festejo en todo el país del "DÍA DEL TRABAJADOR MUNICIPAL"; y

CONSIDERANDO:

Que es procedente considerar en forma especial el Día del Trabajador Municipal por su permanente labor al servicio de la comunidad;

Que en adhesión y reconocimiento a tan significativa fecha, resulta oportuno trasladar el asueto para el día 16 de noviembre para los trabajadores de esta Municipalidad;

Por ello:

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE RUFINO**

DECRETA:

ARTICULO 1°: Dispónese el traslado del asueto municipal en la ciudad de Rufino, para el día 16 de noviembre del presente año, en adhesión al "DIA DEL TRABAJADOR MUNICIPAL".

ARTICULO 2°: Comuníquese, publíquese y dese al R.O.M.-

Rufino, 11 de NOVIEMBRE de 2.020.-

Fdo. ABEL NATALIO LATTANZI - Intendente Municipal - CAYETANO ARTURO PATIMO – Jefe de Gabinete.-

DECRETO N°116/2020

VISTO:

La ADENDA al Contrato de Locación de Servicios Suscripto entre la Municipalidad de Rufino y el Sr. Jorge Daniel Malacarne, DNI N°18.061.322; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma se modificó la Cláusula Cuarta del referido Contrato, suscripto en fecha 12 de diciembre de 2019;

Por ello:

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE RUFINO**

DECRETA:

ARTICULO 1°: Ratifíquese la Adenda al Contrato de Locación de Servicios celebrado entre la Municipalidad de Rufino y el Sr. Jorge Daniel Malacarne, DNI N°18.061.322.

ARTICULO 2°: Comuníquese, publíquese y dése al R.O.M.-

Rufino, 11 de NOVIEMBRE de 2.020.-

Fdo. ABEL NATALIO LATTANZI - Intendente Municipal - CAYETANO ARTURO PATIMO – Jefe de Gabinete.-

DECRETO N°117/2020



VISTO:

La renuncia presentada por el Ing. MARIANO ARIEL CHASCO – DNI N°30.623.203, al cargo de Coordinador de Gestión Institucional, que le fuera conferido por Decreto N°003-1/2019; y

CONSIDERANDO:

Que la misma se debe a cuestiones de índole personal y profesional;

Por ello:

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE RUFINO**

DECRETA:

ARTICULO 1°: Acéptese la renuncia presentada por el Ing. MARIANO ARIEL CHASCO – DNI N°30.623.203, al cargo de Coordinador de Gestión Institucional, a partir del día 15 de noviembre de 2020.-

ARTICULO 2°: Comuníquese, publíquese y dese al R.O.M.-

Rufino, 13 de NOVIEMBRE de 2.020.-

Fdo. ABEL NATALIO LATTANZI - Intendente Municipal - CAYETANO ARTURO PATIMO – Jefe de Gabinete.-

DECRETO N°118/2020

VISTO:

La Ordenanza N°3255/ 2020, sancionada por el Concejo Deliberante de Rufino; la Nota presentada por los Señores Walter Enrique Santo y Jonatan Correa, en su condición de Presidente y Secretario del Concejo Deliberante, adjuntando la misma Ordenanza N°3255/2020, en el entendimiento que la primera, se había transcrito con errores en el tipeo, subsanando y en consecuencia modificando, el segundo párrafo, última parte del artículo 2 y la omisión a la última frase del artículo 4 y el Decreto N°112/2020 que observó totalmente la primitiva ordenanza N°3255/2020.

CONSIDERANDO:

La existencia de una manifiesta desprolijidad en materia de técnica legislativa, por parte del Concejo Deliberante que es necesario hacer notar. El cuerpo legislativo exige

mecanismos de transparencia y fundamentalmente, certeza en los principios de legalidad. La ordenanza oportunamente remitida al Poder Ejecutivo Municipal habría omitido en su redacción decisiones adoptadas por los Señores Concejales en su despacho de comisión del 28/10/2020. Dichas circunstancias, no colaboran con los marcos republicanos y democráticos, habida cuenta que, sin el adecuado control de calidad institucional, el Poder Ejecutivo recibe al parecer una Ordenanza que ha omitido el despacho de comisión sobre la cual, el Decreto N°112/2020, observó totalmente.

En los errores formales de tipeo en la transcripción de la primitiva Ordenanza N°3255/2020, que invoca la Nota, las autoridades del Concejo Deliberante comparada con la enviada posteriormente, verificamos que en su artículo 2 al calendario 2020 se agregó “2021” y seguidamente, modifica sustancialmente el texto anterior al consignar (transcribo) “el 1,5% de lo que percibe en concepto de coparticipación nacional y provincial, la Municipalidad de Rufino”. Por su parte, en el artículo 4, la segunda propuesta de la mencionada ordenanza incorpora la siguiente frase “en los sitios correspondientes y se procederá a entrega del 50% restante”.

Es evidente que la Ordenanza N°3255/2020 originariamente remitida al Poder Ejecutivo Municipal, que fuera observada totalmente por el Decreto N°112/2020, carece de entidad con la remitida por segunda vez, en tanto ésta, constituye una nueva ordenanza que debió tramitarse por el procedimiento que al respecto establece la Ley 2756.

Efectivamente: el despacho de comisión de fecha 28/10/2020, que se adjunta a la Nota remitida al Intendente municipal el 02/11/2020, no se limitó a errores formales en la transcripción de la mencionada ordenanza, sino que, comparativamente las mencionadas ordenanzas que llevan equivocadamente el mismo número se trata de dos ordenanzas sustancialmente diferentes.

En la Ordenanza N°3255/2020 que consigna al pie de la misma la fecha de emisión 29/10/2020, y que consigna en Mesa de Entradas el 30/10/20, en su artículo 2, al indicar la composición del fondo municipal para canasta de materiales propuesta consigna como parte de dicho fondo y de manera excepcional, con vigencia durante todo el calendario 2020, el diez por ciento de la recaudación mensual en concepto de Tasa



General de Inmuebles Rurales. En la que emite por segunda vez, habiendo observado la primera, no solamente extiende el calendario al 2021 sino que reemplaza y en consecuencia elimina toda referencia a la Tasa General de Inmuebles Rurales, consignando ahora el 1,5% de lo que el Municipio reciba en concepto de coparticipación nacional y provincial.

El artículo 4 de la primitiva Ordenanza N°3255/2020 establecía que los fondos disponibles se asignarán a los vecinos que se individualizarán como consecuencia de un relevamiento, otorgando la asistencia con materiales necesarios para la refacción en un cincuenta por ciento y transcurrido mes y medio, se verificará la utilización de ese material. La ordenanza que se envía a posteriori de la primera, extiende el beneficio al ciento por ciento, implicando en los hechos y frente al derecho, una erogación que se duplica y que modifica sustancialmente la primitiva ordenanza.

Comparativamente, ambas ordenanzas son diferentes. La primera fue observada conforme los fundamentos expuestos en el Decreto N°112/2020. La segunda, deroga y en consecuencia elimina párrafos sustanciales de los artículos 2 y 4 que hubieran merecido por parte del Concejo Deliberante, un nuevo tratamiento habida cuenta que el cuerpo legislativo habría omitido un despacho de comisión.

En materia de técnica legislativa, y frente al trámite que impone la Ley 2756, la Ordenanza N°2684/2010 determina la sustanciación de las respectivas sesiones del Concejo Deliberante. Su artículo 75, girados a la comisión correspondiente; resuelta por ésta e informados del contenido al cuerpo debió, de conformidad con el artículo 85 del Reglamento interno del Concejo Deliberante, reconsiderar las disposiciones de los artículos 2 y 4 en particular y en general, mientras el proyecto se encuentra pendiente o en la correspondiente sesión.

El caso que nos ocupa, presume la inexistencia de una moción de reconsideración del cuerpo a fin de rever una sanción del Concejo Deliberante ora en general, ora en particular, previo a la sanción y por supuesto, previo a la remisión al Poder Ejecutivo para su promulgación u observación.

Este órgano municipal ha sostenido antes de ahora, por Decreto N°112/2020, la observación total de lo dispuesto por el Concejo Deliberante en su Ordenanza N°3255. Los fundamentos han sido

expuestos en el mencionado decreto y doy como reproducidos en el presente. La decisión del cuerpo legislativo está en pugna y contraviene expresas prescripciones de la Constitución Nacional y Provincial y adolece en consecuencia de absoluta e insanable nulidad (artículo 15 Ley 2756). De la lectura que surge del artículo 39 de la Ley Provincial 2756 y atento la naturaleza autárquica que detentan los municipios y comunas en el ámbito de la Provincia de Santa Fe, de conformidad con la Constitución de 1962, el inciso 14 del mencionado artículo dispone como atribuciones y deberes de los concejos municipales, ordenanzas sobre higiene, moralidad, vialidad y sobre objetos propios de la institución municipal y se torna evidente, en consecuencia, el exceso de las atribuciones que adopta el cuerpo legislativo.

En materia de hacienda, le corresponde al concejo crear impuestos y rentas municipales compatibles con la Constitución Nacional y Provincial, y es evidente que el fondo carece de dicha naturaleza y mucho menos se torna compatible con los textos constitucionales. El inciso 17 del artículo 39 le impone al Concejo Deliberante fijar anualmente el presupuesto de gastos y cálculo de recursos de la administración. La fijación no debe confundirse con la elaboración, competencia y atribución esta última del cuerpo ejecutivo.

Han omitido la composición de partidas necesarias para impulsar la creación del fondo y no existe dentro de los incisos 46 al 62 del artículo 39, atribución y competencia que justifique el proceder expuesto en la mencionada ordenanza oportunamente observada. Hemos sostenido, en los fundamentos del decreto N°112/2020, que la condición de beneficiario del fondo se extiende a "poseedor u ocupante por cualquier título de vivienda única" y frente a tan genérico requisito, la disposición justifica su acreditación por cualquier medio; todo lo cual traduce la existencia de un generoso subsidio a habitantes, residentes o circunstanciales errantes alentados por la propuesta.

La administración que le ha confiado la población al Intendente de la ciudad de Rufino, implica responsabilidad y seriedad en la utilización de los recursos que son originados por el conjunto de la comunidad. Los recursos son tangibles y escasos y en tal sentido, todos los años, la administración municipal traza y determina las prioridades de todo tipo que son requeridas por la comunidad. El aislamiento social, preventivo y



obligatorio que impuso la pandemia, nos obligó a todos, residentes y ciudadanos de esta ciudad, a ejercer notables esfuerzos para sobrevivir en una etapa económica y socialmente de notables carencias que han implicado priorizar proyectos y alternativas en función de los recursos que la Municipalidad recaude.

No existe duda alguna, en el marco de legalidad que impone la Ley 2756, que es atribución del Intendente Municipal todas las competencias individualizadas en los diferentes incisos del artículo 41 y a tal efecto, detenta la competencia de recaudar impuestos, tasas, derechos, contribuciones y rentas municipales, decretando su inversión con sujeción al presupuesto y ordenanza vigente, teniendo en cuenta que por imperio del inciso 20, tiene la responsabilidad de la contabilidad patrimonial y la administración del municipio.

En nuestro Decreto N°112/2020, manifestamos que la mencionada Ley Provincial 2756, en materia de presupuesto general de gastos, las ordenanzas especiales se tendrán por derogadas si no se consigna en dicho presupuesto las partidas necesarias para su ejecución y ello no surge de la primitiva Ordenanza N°3255 y tampoco de la segunda, que como hemos dicho antes, no debe confundirse con la primera, atento que su contenido es sustancialmente diferente y no ha seguido el procedimiento que marca la Ordenanza N°2684/2010.

El Concejo Deliberante, no ha tenido en cuenta tampoco lo estipulado en la Ordenanza N°2766/2012, referida a la facturación de la Tasa General de Inmueble Rural que dispone el destino específico al que deben afectarse los montos recaudados por el municipio en dicho concepto, por lo que, la Ordenanza 3255/2020 se encuentra en abierta y manifiesta contraposición a las disposiciones vigentes.

En consecuencia, se impone observar totalmente la Ordenanza remitida por segunda vez, en razón que la misma detenta vicios constitucionales y de procedimiento legislativos que la tornan ineficaz e improcedente constitucionalmente por las siguientes razones:

- a) Es lesiva por estar en pugna y en contravención con las prescripciones de las Constituciones Nacional, Provincial y de la Ley 2756;

- b) El texto que promueve, al igual que la primitiva ordenanza que consigna el mismo número (3255), adolece de absoluta e insanable nulidad;
- c) El postulado del contenido de la primera ordenanza contradice el principio trazado por la Ordenanza N°2766/12 referida a la facturación de la Tasa General de Inmueble Rural y ésta segunda propuesta, que consigna equivocadamente el mismo número (3255), expresamente afecta la coparticipación nacional y provincial de la Municipalidad de Rufino.
- d) Carece el cuerpo legislativo de las atribuciones y deberes conferidos a los Concejos Municipales por el artículo 39 y sus respectivos incisos para legislar contenidos como los propuestos.
- e) Lesiona, altera y se involucra en atribuciones propias del Intendente Municipal en el marco del artículo 41 de la Ley 2756.
- f) No ha respetado, cumplido ni ejecutado el reglamento interno del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Rufino (Ordenanza 2684/2010) en tanto y en cuanto constituye otra ordenanza diferente de la primera en la que deroga lo dispuesto primitivamente por el artículo 2 reemplazando la composición del Fondo Municipal para Canasta de Materiales, ora incorporando al año 2021, ora modificando el porcentaje de recaudación, ora modificando la afectación, reemplazando a la Tasa de Inmuebles Rurales por los recursos provenientes de la coparticipación nacional y provincial que percibe la Municipalidad de Rufino (artículo 2) y extendiendo el beneficio, originalmente limitado al 50% de los materiales necesarios para la refacción a un ciento por ciento (artículo 4).
- g) El Concejo, habiendo dictaminado la derogación de dos artículos de la norma sancionada, oportunamente



observada totalmente por el Poder Ejecutivo Municipal, envía bajo el ropaje de un mismo número, otra ordenanza que no ha sido oportunamente debatida en el marco de la Ordenanza 2684/2010 y que, conforme a las Actas que seguramente documentarán la sesión, no han sido consecuencia de mociones de reconsideración en los términos del artículo 85 de la mencionada Ordenanza 2684/2010.

De conformidad con el artículo 41 inciso 6 de la Ley 2756, constituye atribución del Intendente Municipal, observar total o parcialmente dentro del término fijado por el artículo 39 inciso 12, las ordenanzas que considere ilegales o inconvenientes al interés público en el entendimiento que la observación no se refiere al ejercicio de facultades potestativas del Concejo ni a las facultades privativas que le competen.

Por ello y en aplicación de la normativa legal vigente,

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE RUFINO**

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Observar totalmente la Ordenanza que identifica el Concejo Deliberante con el N° 3255 y que le ha sido remitida por Nota de fecha 02/11/2020, invocando errores de tipeo en el artículo 2 y omisiones en la última frase del artículo 4, por las razones expuestas en los CONSIDERANDO del presente Decreto.

ARTÍCULO 2°: Comuníquese, publíquese y dese al R.O.M.

Rufino, 13 de NOVIEMBRE de 2.020.-

Fdo. ABEL NATALIO LATTANZI - Intendente Municipal - CAYETANO ARTURO PATIMO – Jefe de Gabinete.-

DECRETO N°119/2020

VISTO:

El Acta suscripta por el Sr. Claudio Arturo MORAN, DNI N°13.147.298; y

CONSIDERANDO:

Que el Sr. Claudio Arturo Moran, en fecha 9 de noviembre de 2020, comparece ante la Secretaría Legal y Técnica y procede a donar al Área de Inspección y Tránsito de la Municipalidad de Rufino, dos (2) cascos de motocicleta con visera y homologados según normativa vigente;

Que el Acta forma parte del presente Decreto;

Por ello;

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
LA CIUDAD DE RUFINO**

DECRETA:

ARTICULO 1°: Acéptese la donación de dos (2) cascos de motocicleta con visera, homologados según normativa vigente, efectuada por el Sr. CLAUDIO ARTURO MORAN, DNI N°13.147.298, para ser destinado al Área de Inspección y Tránsito.

ARTICULO 2°: Comuníquese, publíquese y dese al R.O.M.-

Rufino, 13 de NOVIEMBRE de 2.020.-

Fdo. ABEL NATALIO LATTANZI - Intendente Municipal - CAYETANO ARTURO PATIMO – Jefe de Gabinete.-

DECRETO N°120/2020

VISTO:

El contrato de Locación de Servicios Profesionales suscripto entre la Municipalidad de Rufino y la Sra. Vilma Ester TELLO, DNI 10.789.041; y

CONSIDERANDO:

Que el objeto del mismo radica en el desempeño por parte de la profesional en el control de los hogares para adultos mayores, encontrándose a cargo de dos personas que llevan a cabo los relevamientos y verificación de la curva de temperatura de dichos adultos mayores ante la emergencia del COVID-19;

Que se hace necesario prorrogar la vigencia del mismo;

Por ello;



EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
LA CIUDAD DE RUFINO

DECRETA:

ARTICULO 1º: Prorróguese la vigencia del Contrato de Locación de Servicios Profesionales suscripto entre la Municipalidad de Rufino y la Sra. Vilma Ester TELLO, DNI 10.789.041, hasta el día 31 de diciembre de 2020.

ARTICULO 2º: Comuníquese, publíquese y dese al R.O.M.-

Rufino, 13 de NOVIEMBRE de 2.020.-

Fdo. ABEL NATALIO LATTANZI - Intendente Municipal - CAYETANO ARTURO PATIMO – Jefe de Gabinete.-

DECRETO Nº121/2020

VISTO:

La escasez de circulación de cambio en monedas de baja denominación provocada por la inflación que sufre nuestro país; y

CONSIDERANDO:

Que esta falta de circulación de cambio chico y la faltante de monedas que se registra en la actualidad provocan grandes problemas en el momento de ajustar el vuelto en las transacciones económicas diarias;

Que esta situación no solo afecta a los comercios, sino también a consumidores, el Municipio y los contribuyentes;

Que esta falta de circulación se ha acrecentado con la salida de circulación de los billetes de cinco pesos (\$5);

Que dicha falta de circulación produce inconvenientes a la hora de realizar transacciones en la Caja Municipal para abonar los tributos municipales, tanto para los contribuyentes como para el Municipio;

Que a los fines de aportar fluidez a las transacciones y, siempre teniendo en cuenta la comodidad de los contribuyentes, se hace necesario establecer un ordenamiento de redondeo de moneda para el caso escasez de cambio;

Por ello:

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE RUFINO

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: En todos aquellos casos en los que surgieran del monto total a pagar diferencias menores a cinco pesos (\$5) y fuera imposible la devolución del vuelto correspondiente, el redondeo se efectuará hacia abajo, tendiendo a llevar el valor total a pagar hacia cero o al múltiplo de diez (10) más cercano al valor inicial.

ARTÍCULO 2º: En todos aquellos casos en los que surgieran del monto total a pagar diferencias mayores a cinco pesos (\$5) y fuera imposible la devolución del vuelto correspondiente, el redondeo se efectuará hacia arriba, tendiendo a llevar el valor total a pagar hacia el múltiplo de diez (10) más cercano al valor inicial.

ARTÍCULO 3º: Comuníquese, publíquese, y dese al R.O.M.

Rufino, 25 de noviembre de 2020.

Fdo. ABEL NATALIO LATTANZI - Intendente Municipal - CAYETANO ARTURO PATIMO – Jefe de Gabinete.-

DECRETO Nº122/2020

VISTO:

La necesidad de adquirir:

- 810 toneladas de arena mediana y/o gruesa y
- 810 toneladas de piedra 0/38 y/o 6/20.

CONSIDERANDO:

Que es preciso efectuar el correspondiente llamado a Licitación Pública;

Por ello:

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE RUFINO

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: Llámese a Licitación Pública Nº015/2020, para adquisición de 810 toneladas de



arena mediana y/o gruesa y 810 toneladas de piedra 0/38 y/o 6/20.

ARTÍCULO 2°: El plazo para el retiro del Pliego de Condiciones será el comprendido entre los días 27 de noviembre y el 09 de diciembre de 2020.

ARTÍCULO 3°: La presentación de Propuestas se admitirá hasta el día 09 de diciembre de 2020 a las 10.00 horas.

ARTÍCULO 4°: El valor del Pliego será de Pesos Un Mil Quinientos con 00/100 (\$1.500,00).

ARTÍCULO 5°: La apertura de las Propuestas se efectuará el día 09 de diciembre de 2020 a las 11:00 hs. en el Salón Verde de la Municipalidad. Si el día fijado para la apertura de los sobres fuese feriado o recayese asueto administrativo, la apertura de los sobres se llevará a cabo el primer día hábil siguiente a la misma hora.

ARTÍCULO 6°: Comuníquese, publíquese dese al R.O.M.-

RUFINO, 25 de NOVIEMBRE de 2020.-

Fdo. ABEL NATALIO LATTANZI - Intendente Municipal - CAYETANO ARTURO PATIMO – Jefe de Gabinete.-

DECRETO Nº123/2020

VISTO:

La necesidad de contratar el servicio de flete para el traslado de materiales a granel, con destino “ciudad de Rufino”, para las siguientes distancias y cantidades:

- **810 TN. desde 260 Km. (origen Justo Darack – San Luis).** PRESUPUESTO DE REFERENCIA \$ 972.000,00
- **810 TN. desde 250 KM. (origen Rosario-Santa Fe y/o Rio Cuarto-Córdoba).** PRESUPUESTO DE REFERENCIA \$ 680.400,00

CONSIDERANDO:

Que es preciso efectuar el correspondiente llamado a Licitación Pública;

Por ello:

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE RUFINO

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Llámese a Licitación Pública N°016/2020, para la contratación del servicio de flete para el traslado de materiales a granel, con destino “ciudad de Rufino”, para las siguientes distancias y cantidades:

- **810 TN. desde 260 Km. (origen Justo Darack – San Luis).** PRESUPUESTO DE REFERENCIA \$ 972.000,00
- **810 TN. desde 250 KM. (origen Rosario-Santa Fe y/o Rio Cuarto-Córdoba).** PRESUPUESTO DE REFERENCIA \$ 680.400,00

ARTÍCULO 2°: El plazo para el retiro del Pliego de Condiciones será el comprendido entre los días 27 de noviembre y el 09 de diciembre de 2020.

ARTÍCULO 3°: La presentación de Propuestas se admitirá hasta el día 09 de diciembre de 2020 a las 11.00 horas.

ARTÍCULO 4°: El valor del Pliego será de Pesos Un Mil con 00/100 (\$1.000,00).

ARTÍCULO 5°: La apertura de las Propuestas se efectuará el día 09 de diciembre de 2020 a las 12:00 hs. en el Salón Verde de la Municipalidad. Si el día fijado para la apertura de los sobres fuese feriado o recayese asueto administrativo, la apertura de los sobres se llevará a cabo el primer día hábil siguiente a la misma hora.

ARTÍCULO 6°: Comuníquese, publíquese dese al R.O.M.-

RUFINO, 25 de NOVIEMBRE de 2020.-

Fdo. ABEL NATALIO LATTANZI - Intendente Municipal - CAYETANO ARTURO PATIMO – Jefe de Gabinete.-

DECRETO Nº124/2020

VISTO:

Que se encuentra vacante la función de “JEFE SECCIÓN MANTENIMIENTO”; haciéndose necesario cubrir la misma; y

CONSIDERANDO:



Que, según Resolución Nro. 008/2020 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Trabajadores y Empleados Municipales de Rufino, se hace lugar a la Jubilación Ordinaria al Sr. PAUL AMADEO FUERTES, DNI N°16.302.901, a partir del día 01 de noviembre de 2020;

Que, tal circunstancia, hace considerar una situación de vacancia, en el puesto de Jefe de Sección de Mantenimiento, que era ocupado por el Sr. FUERTES, encontrándose la presente condición contemplada en lo dispuesto por la Ordenanza 1525/84 – Ley Provincial Nro. 9286 – en su Artículo 56º;

Que el agente CARLOS RAFAEL GEREZ, DNI N°25.773.814, Legajo de Personal Nro. 300; es una persona con aptitudes, capacidad e idoneidad para desempeñar este cargo;

Que de acuerdo a lo establecido en el art. 56 de la ley 9286 (Estatuto y Escalafón para el Personal Municipal de Municipalidades y Comunas de la Provincia de Santa Fe), aprobado por Ordenanza Nro. 1525/84, del Concejo Deliberante, toda subrogancia requiere de un acto administrativo de la autoridad municipal;

Por todo ello, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades:

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE RUFINO**

DECRETA:

ARTICULO 1º: Designese al agente municipal CARLOS RAFAEL GEREZ, DNI N°25.773.814, Legajo de Personal Nro. 300, para subrogar el cargo de JEFE SECCIÓN MANTENIMIENTO, categoría 17, con un adicional del 100% por responsabilidad jerárquica de acuerdo a lo establecido en el Estatuto y Escalafón del Personal Municipal, Ordenanza 1525/84, Anexo II, art. 56 inc.2, a partir del 01 de noviembre de 2020.-

ARTICULO 2º: Tendrá el subrogante derecho a percibir el suplemento, a partir del día 01 de noviembre de 2020.-

ARTICULO 3º: Los gastos que demande la aplicación del presente Decreto serán imputados a la Partida Gastos en Personal del Presupuesto General de Gastos en vigencia.-

ARTICULO 4º: Comuníquese, publíquese y dése al R.O.M.-

Rufino, 25 de NOVIEMBRE de 2020.-

Fdo. ABEL NATALIO LATTANZI - Intendente Municipal - CAYETANO ARTURO PATIMO – Jefe de Gabinete.-

DECRETO N° 125/2020

VISTO:

El informe elaborado por el Equipo Argentino de Antropología Forense, con el asesoramiento de la Morgue Judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo refiere al tratamiento que deben recibir los cadáveres de las personas fallecidas con diagnóstico COVID-19 positivo;

Que según la información vertida en el informe los cuerpos debidamente embolsados y en un ataúd sin pérdidas no representan riesgo de contagio o propagación del virus;

Que el cementerio representa un espacio sensible para familiares y deudos que llevan adelante rituales de despedida;

Que, mientras se adapta su práctica a las exigencias de la pandemia, el cementerio debe continuar brindando el espacio, tiempo y recursos para que estos rituales transcurran de forma segura y digna;

Que, en consecuencia, debemos centrarnos en paliar el dolor de los familiares y deudos, que atraviesan por la pérdida de un ser querido, intentando no sumar dificultades y complicaciones externas, por lo que es necesario dar sepultura en nichos definitivos a los cuerpos de personas que hayan fallecido con diagnóstico COVID-19 positivo;

Por ello:

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE RUFINO**

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: Dispóngase la sepultura en nicho definitivo de aquellos cuerpos de personas que hayan fallecido con diagnóstico COVID-19, a partir del presente ordenamiento.



ARTÍCULO 2°: Comuníquese, publíquese dese al
R.O.M.-

RUFINO, 30 de NOVIEMBRE de 2020.-

Fdo. ABEL NATALIO LATTANZI - Intendente
Municipal - CAYETANO ARTURO PATIMO – Jefe
de Gabinete.-



RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN N°114/2020

VISTO:

El Expediente N°2203/2020 del Registro de Mesa de Entradas de la Municipalidad de Rufino, y el Recurso de Reconsideración presentado en fecha 19 de Octubre de 2020, por el Sr. BALMACEDA CARLOS ALBERTO, D.N.I. 24.918.183; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme la denuncia formulada ante el Ministerio Público de la Acusación de Rufino, por la Agente Municipal Paula Ana Córdoba, DNI 24.918.183, en la cual se expone la posible comisión de un delito doloso, por parte del Agente Municipal Carlos Alberto Balmaceda, Legajo N° 854, de la cual se desprenden hechos que por su gravedad pueden afectar el decoro de la función o prestigio de la administración;

Que, el Ejecutivo Municipal, mediante Resolución Nro. 098/20, suspendió con carácter preventivo al Sr. Carlos Alberto Balmaceda, por el término de Noventa (90) días corridos, sin goce de haberes, conforme lo dispuesto por el Art. 124, Ley Nro. 9286;

Que, la finalidad de esta medida, es estrictamente necesaria para facilitar la investigación, esclarecer los hechos, durante la tramitación del sumario administrativo, poniendo en riesgo su permanencia la transparencia, normalidad y sanidad del proceso investigativo;

Que, por imperativo legal, la Administración Municipal puede disponer del plazo máximo de noventa (90) días, cuando lo considere necesario conforme las particularidades que presenta esta investigación y donde es necesario alejar al agente de sus tareas habituales;

Que se encuentra en trámite por ante esta Municipalidad el Expediente Interno N°036/2020, caratulado "BALMACEDA, Carlos S/ Sumario Administrativo";

Que, por todo lo expuesto, la Secretaría Legal y Técnica recomienda: 1. Rechazar Recurso de Reconsideración. 2. Ratificar la suspensión con carácter preventivo al Agente Carlos Alberto Balmaceda, DNI 24.918.183, Legajo N° 854, por el

término de Noventa (90) días corridos, sin goce de haberes;

Por ello:

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE RUFINO

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Rechazar Recurso de Reconsideración.

ARTICULO 2º: Ratificar la suspensión con carácter preventivo al Agente Carlos Alberto Balmaceda, DNI 24.918.183, Legajo N° 854, por el término de Noventa (90) días corridos, sin goce de haberes

ARTICULO 3º: Comuníquese, publíquese y dése al R.O.M.

RUFINO, 02 de NOVIEMBRE 2.020.-

Fdo. ABEL NATALIO LATTANZI - Intendente Municipal - CAYETANO ARTURO PATIMO – Jefe de Gabinete.-

RESOLUCIÓN N°115/2020

VISTO:

El Expediente N°2172/2020 del Registro de Mesa de Entradas de la Municipalidad de Rufino, y el Recurso de Reconsideración presentado en fecha 16 de Octubre de 2020, por el Sr. CARUSO ROBERTO JORGE, D.N.I. 8.365.017; y

CONSIDERANDO:

Que, el Recurrente ejerció su derecho de defensa y debido proceso, cuando tuvo la oportunidad de aclarar su situación respecto a la información obtenida de la Administración Nacional de la Seguridad Social;

Que, el Sr. Caruso expresamente reconoció por medio de Telegrama Ley Nro. 23.789 de fecha 29 de Septiembre de 2020; el beneficio Nro. 150064397802 correspondiente a la jubilación ordinaria conforme condiciones



alcanzadas oportunamente y servicios efectivamente prestados;

Que, la interpretación correcta del art. 56 de la Ley Nro. 9286, es que el hecho de que haya solicitado su jubilación o retiro, o se le haya acordado el respectivo beneficio jubilatorio, se presume implícita en dicha solicitud o en el goce de los beneficios previsionales la renuncia al empleo;

Que, la Resolución Nro. 099/2020 permite conocer claramente las razones de la decisión del Ejecutivo Municipal, otorgando una respuesta razonada motivada y congruente con la pretensión aducida;

Que, por todo lo expuesto, la Secretaria Legal y Técnica recomienda: Rechazar Recurso de Reconsideración.

Por ello:

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
LA CIUDAD DE RUFINO**

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Rechazar Recurso de Reconsideración.

ARTICULO 2º: Comuníquese, publíquese y dése al R.O.M.

RUFINO, 02 de NOVIEMBRE 2.020.-

Fdo. ABEL NATALIO LATTANZI - Intendente Municipal - CAYETANO ARTURO PATIMO – Jefe de Gabinete.-

RESOLUCIÓN N°116/2020

VISTO:

El Expte. N°1811/2020 del Registro de Mesa de Entradas de la Municipalidad de Rufino y la petición formulada por la Sra. Adriana Gimenez; y

CONSIDERANDO:

Que la petición de la administrada radica en solicitar la prescripción sobre la deuda de cementerio perteneciente al Nicho N°16, Sección 2, Fila 1 a nombre de Agustín Giménez;

Que la Oficina de Cementerio informa que el Contribuyente adeuda Cementerio por los períodos comprendidos entre 2003 y 2014, suma que asciende al día de la fecha a Pesos Un Mil Ochocientos Noventa y Siete con 73/100 (\$1.897,73);

Que la peticionante acompaña copia de acta de nacimiento por el cual acredita interés legítimo de su pretensión, siendo hija del titular Agustín Giménez;

Que el contribuyente no tiene iniciado juicio de Apremio;

Que de acuerdo a lo expresado por la Oficina de Cómputos, el contribuyente cumple con el Decreto 065/2016;

Que, por todo lo expuesto, la Dirección de Cobranzas y Asuntos Jurídicos recomienda: Hacer lugar a la pretensión de la administrada, aplicando la prescripción sobre la deuda de Cementerio perteneciente al contribuyente Agustín Giménez por los periodos comprendidos entre 2003 y 2014, suma que asciende al día de la fecha a Pesos Un Mil Ochocientos Noventa y Siete con 73/100 (\$1.897,73);

Por ello;

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
LA CIUDAD DE RUFINO**

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Hacer lugar a la pretensión de la administrada, aplicando la prescripción sobre la deuda de Cementerio perteneciente al



contribuyente Agustín Giménez por los periodos comprendidos entre 2003 y 2014, suma que asciende al día de la fecha a Pesos Un Mil Ochocientos Noventa y Siete con 73/100 (\$1.897,73)

ARTICULO 2°: Comuníquese, publíquese y dése al R.O.M.-

RUFINO, 02 de NOVIEMBRE 2.020.-

Fdo. ABEL NATALIO LATTANZI - Intendente Municipal - CAYETANO ARTURO PATIMO – Jefe de Gabinete.-

RESOLUCIÓN N°117/2020

VISTO:

El Expte. Nro. 2157/2020 del Registro de Mesa de Entradas de la Municipalidad de Rufino, y la petición formulada por Jessica Sebrero; y

CONSIDERANDO:

Que la petición de la administrada radica en solicitar la prescripción sobre la deuda de Cementerio perteneciente al Nicho N°15 Sección 10 Fila "E" a nombre de Adriana Decklerck;

Que la peticionante acompaña copia de la partida de nacimiento por la cual acredita el interés legítimo de su pretensión, siendo hija del titular Adriana Declerck;

Que la Oficina de Cementerio informa que el contribuyente adeuda cementerio por los periodos comprendidos entre 2003 y 2014, suma que asciende al día de la fecha a Pesos Un Mil Ciento Treinta y Cuatro con 33/100 (\$1.134,33);

Que el contribuyente no tiene iniciado Juicio de Apremio;

Que, de acuerdo a lo expresado por la Oficina de Cómputos, el contribuyente cumple con el Decreto Nro. 065/2016;

Que, por todo lo expuesto, la Dirección de Cobranzas y Asuntos Jurídicos RECOMIENDA: Hacer lugar a la petición del administrado, aplicando la prescripción sobre la deuda de Cementerio perteneciente al Contribuyente Adriana Declerck por los periodos comprendidos entre 2003 y 2014, suma que asciende al día de la fecha a Pesos Un Mil Ciento Treinta y Cuatro con 33/100 (\$1.134,33);

Por ello;

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
LA CIUDAD DE RUFINO**

RESUELVE:

ARTICULO 1°: Hacer lugar a la petición del administrado, aplicando la prescripción sobre la deuda de Cementerio perteneciente al Contribuyente Adriana Declerck por los periodos comprendidos entre 2003 y 2014, suma que asciende al día de la fecha a Pesos Un Mil Ciento Treinta y Cuatro con 33/100 (\$1.134,33).

ARTICULO 2°: Comuníquese, publíquese y dése al R.O.M.-

RUFINO, 02 de NOVIEMBRE 2.020.-

Fdo. ABEL NATALIO LATTANZI - Intendente Municipal - CAYETANO ARTURO PATIMO – Jefe de Gabinete.-

RESOLUCIÓN N°118/2020

VISTO:

El Expediente Nro. 1856/2020 del Registro de Mesa de Entradas de la Municipalidad de Rufino, y la petición formulada por Miriam Ester Murua; y

CONSIDERANDO:

Que la petición del administrado radica en solicitar la prescripción sobre la deuda de



cementerio perteneciente al Nicho N°41 Sección 6

Fila "E" a nombre de Murua Luisa;

Que la Oficina de Cementerio informa que la titularidad del Nicho se encuentra a nombre de Murua Luisa;

Que la Oficina de Cómputos informa que el contribuyente adeuda Cementerio por los periodos comprendidos entre 2003 y 2014, suma que asciende al día de la fecha a Pesos Quinientos Seis con 24/100 (\$506,24);

Que el contribuyente no tiene iniciado Juicio de Apremio;

Que, de acuerdo a lo expresado por la Oficina de Cómputos, el Contribuyente cumple con el Decreto Nro. 065/2016;

Que, por todo lo expuesto, la Dirección de Cobranzas y Asuntos Jurídicos, RECOMIENDA: Hacer lugar a la petición del administrado, aplicando la prescripción sobre la deuda de Cementerio perteneciente al contribuyente Murua Luisa por los periodos comprendidos entre 2003 y 2014, suma que asciende al día de la fecha a Pesos Quinientos Seis con 24/100 (\$506,24);

Por ello;

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
LA CIUDAD DE RUFINO**

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Hacer lugar a la petición del administrado, aplicando la prescripción sobre la deuda de Cementerio perteneciente al contribuyente Murua Luisa por los periodos comprendidos entre 2003 y 2014, suma que asciende al día de la fecha a Pesos Quinientos Seis con 24/100 (\$506,24).

ARTICULO 2º: Comuníquese, publíquese y dése al R.O.M.-

RUFINO, 03 de NOVIEMBRE 2.020.-

Fdo. ABEL NATALIO LATTANZI - Intendente Municipal - CAYETANO ARTURO PATIMO – Jefe de Gabinete.-

RESOLUCIÓN N°119/2020

VISTO:

El Expediente Nro. 242/2020 del Registro de Mesa de Entradas de la Municipalidad de Rufino, y la petición formulada por Norma Ana Reynoso; y

CONSIDERANDO:

Que la petición del administrado radica en solicitar la prescripción sobre la deuda de Derecho de Registro e Inspección perteneciente al Contribuyente N°003491D;

Que la Oficina de Cómputos informa que el administrado adeuda Derecho de Registro e Inspección desde agosto de 2008 a septiembre de 2013, por la suma de Pesos Mil Nueve con 07/100 (\$1.009,07), en concepto de capital y la suma de Pesos Dos Mil Ciento Noventa y Cuatro con 28/100 (\$2.194,28) en concepto de intereses, ascendiendo a la suma total de Pesos Tres Doscientos Tres con 35/100 (\$3.203,35);

Que el contribuyente no tiene iniciado Juicio de Apremio;

Que, de acuerdo a lo expresado por la Oficina de Cómputos, el Contribuyente cumple con el Decreto Nro. 065/2016;

Que, por todo lo expuesto, la Dirección de Cobranzas y Asuntos Jurídicos RECOMIENDA: Hacer lugar a la petición del administrado, aplicando la prescripción sobre la deuda de Derecho de Registro e Inspección perteneciente al Contribuyente N°003491D por los periodos comprendidos entre agosto de 2008 a septiembre de 2013, por la suma de Pesos Mil Nueve con



07/100 (\$1.009,07), en concepto de capital y la suma de Pesos Dos Mil Ciento Noventa y Cuatro con 28/100 (\$2.194,28) en concepto de intereses, ascendiendo a la suma total de Pesos Tres Mil Doscientos Tres con 35/100 (\$3.203,35);

Por ello;

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
LA CIUDAD DE RUFINO**

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Hacer lugar a la petición del administrado, aplicando la prescripción sobre la deuda de Derecho de Registro e Inspección perteneciente al Contribuyente N°003491D por los periodos comprendidos entre agosto de 2008 a septiembre de 2013, por la suma de Pesos Mil Nueve con 07/100 (\$1.009,07), en concepto de capital y la suma de Pesos Dos Mil Ciento Noventa y Cuatro con 28/100 (\$2.194,28) en concepto de intereses, ascendiendo a la suma total de Pesos Tres Mil Doscientos Tres con 35/100 (\$3.203,35).

ARTICULO 2º: Comuníquese, publíquese y dése al R.O.M.-

RUFINO, 03 de NOVIEMBRE 2.020.-

Fdo. ABEL NATALIO LATTANZI - Intendente Municipal - CAYETANO ARTURO PATIMO – Jefe de Gabinete.-

RESOLUCIÓN N°120/2020

VISTO:

El Expediente N°1808/2020 del Registro de Mesa de Entradas de la Municipalidad de Rufino, y la petición formulada por Héctor Hugo Pirillo;

CONSIDERANDO:

Que la petición del administrado radica en solicitar la prescripción sobre la deuda de

Pavimento Inciso B, perteneciente al Contribuyente N°7612U;

Que la Oficina de Cómputos informa que el inmueble en cuestión se encuentra a nombre de Pirillo/ Clavero María del Pilar; y que dicho contribuyente adeuda Tasa de Servicios por los periodos 5 y 7 de 2020, y dos cuotas de Convenio de Tasa N°193/14; como así también posee deuda de Plan Pavimento para Todos Inciso B;

Que la Oficina de Obras y Servicios Públicos informa que el inmueble mencionado se encuentra catastrado a nombre de Pirillo Héctor Hugo, y solo cuenta con la obra de cordón cuneta;

Que la Oficina de Cómputos informa que el administrado se encuentra al día con la Tasa de Servicios, y adeuda dos cuotas de Convenio de Tasa del Sistema Anterior N°193/14. Asimismo, se informa que al contar con la Obra de cordón cuneta, el contribuyente debe abonar un 20% equivalente a 34 cuotas del Plan Pavimento para todos Inciso B, y que a la fecha se han abonado 5 cuotas de dicho plan;

Que la Oficina de Cómputos adjunta la liquidación efectuada a tal fin e informa que, de acuerdo a la misma, corresponde abonar 29 cuotas o bien, realizar la prescripción de la misma;

Que la Oficina de Cómputos adjunta liquidación de deuda del Plan Pavimento para Todos y cuotas del convenio anterior a abonar;

Que la Oficina de Cómputos informa que el contribuyente ha abonado el 20% correspondiente a la obra de cordón cuneta y adjunta informes de pago;

Que el contribuyente no tiene iniciado juicio de Apremio, y cumple con lo dispuesto por el Decreto Nro. 065/2016;



Que, por todo lo expuesto, la Dirección de Cobranzas y Asuntos Jurídicos RECOMIENDA: Hacer lugar a la petición del administrado, aplicando la prescripción sobre la deuda de Plan Pavimento para Todos Inciso B perteneciente al Contribuyente N°007612U, por los periodos comprendidos entre Octubre de 2000 a agosto de 2012, suma que asciende a Pesos Catorce Mil Ciento Cuatro con 13/100 (\$14.104,13).

Por ello;

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
LA CIUDAD DE RUFINO**

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Hacer lugar a la petición del administrado, aplicando la prescripción sobre la deuda de Plan Pavimento para Todos Inciso B perteneciente al Contribuyente N°007612U, por los periodos comprendidos entre Octubre de 2000 a agosto de 2012, suma que asciende a Pesos Catorce Mil Ciento Cuatro con 13/100 (\$14.104,13).

ARTICULO 2º: Comuníquese, publíquese y dése al R.O.M.-

RUFINO, 03 de NOVIEMBRE 2.020.-

Fdo. ABEL NATALIO LATTANZI - Intendente Municipal - CAYETANO ARTURO PATIMO – Jefe de Gabinete.-

RESOLUCIÓN N°121/2020

VISTO:

El Expediente Nro. 2504/2020; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo refiere a la Ordenanza Nro. 3255/2020, comunicando que en la sesión ordinaria del día 13/11/2020 se dispuso tratar el veto sobre la misma;

Que en la mencionada sesión, el cuerpo legislativo rechazó el veto y con la mayoría necesaria insistió en la misma, por lo que la Ordenanza Nro. 3255/2020 queda con fuerza de ley, conforme su sanción en sesión de fecha 29/10/2020, todo ello de acuerdo a lo establecido por el Artículo 39 Inciso 12 de la Ley N°2756;

Que, como bien se ha significado en el Decreto Nro. 118/2020, comparativamente, ambas ordenanzas son diferentes. La primera fue observada conforme los fundamentos expuestos en el Decreto N°112/2020. La segunda, deroga y en consecuencia elimina párrafos sustanciales de los artículos 2 y 4 que hubieran merecido por parte del Concejo Deliberante, un nuevo tratamiento habida cuenta que el cuerpo legislativo habría omitido un despacho de comisión;

Que la decisión cuerpo legislativo está en pugna y contraviene expresas prescripciones de la Constitución Nacional y Provincial y adolece, en consecuencia, de absoluta e insanable nulidad, tal como lo determina el Artículo 15 de Ley 2756;

Por ello y en la aplicación de la normativa legal vigente;

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
LA CIUDAD DE RUFINO**

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Declarar nula de nulidad absoluta e insanable a la Ordenanza Nro. 3255/2020.

ARTICULO 2º: Comuníquese, publíquese y dése al R.O.M.-

RUFINO, 25 de NOVIEMBRE 2.020.-

Fdo. ABEL NATALIO LATTANZI - Intendente Municipal - CAYETANO ARTURO PATIMO – Jefe de Gabinete.-

RESOLUCIÓN N°122/2020



VISTO:

El Expediente N°2533/2020 caratulado "SITRAM S/ MEDIDAS DE FUERZA", de ingreso por ante Mesa de Entradas de este Municipio en fecha 27 de noviembre de 2020; y

CONSIDERANDO:

Que, en el mismo se extrae que el día de la fecha, lunes 30 de noviembre, SITRAM RUFINO procederá a ejecutar medidas de fuerza, una vez más, invocando como argumento "ausencia de diálogo" entre el sindicato y el Ente Municipal, frente a diversos requerimientos que han sido expuestos ante el Ministerio de Trabajo.

Que, dicha situación resulta falaz, habida cuenta que en audiencias virtuales y presenciales celebradas ante funcionarios de dicho ministerio, las partes han podido dialogar y procurar soluciones razonables a todas y cada una de las situaciones que desafía el actual aislamiento social, preventivo y obligatorio, regulado por decretos nacionales y provinciales.

Que, en dichas audiencias y dentro de la conciliación obligatoria, la Municipalidad de Rufino ha efectuado propuestas, conforme requerimientos vuestros, para proceder a la contratación de una ART y un cronograma de entrega de la indumentaria de trabajo. En tal circunstancia el SITRAM compartió las dificultades y se consensuó la posibilidad de que dichas exigencias se ejecutaran, con plazos razonables, en el futuro.

Que, en la necesidad de encuadrarse, ambas partes, dentro del marco de legalidad, la Municipalidad de Rufino propuso el acatamiento a la Ley Provincial 9286 que expresamente reconoce a los operadores de equipos pesados, percibir un suplemento por día efectivamente trabajado, extremo rechazado por SITRAM infundadamente.

Que, como falazmente se expresa en dicha nota, no es cierto que la Municipalidad y ninguno de sus funcionarios, hayan violentado "de manera reiterada los derechos de las y los trabajadores municipales de Rufino". Por el contrario, se ha actuado dentro de los parámetros que la propia legislación provincial impone y en correspondencia con expresas disposiciones, se procedió al descuento de salarios frente a medidas de fuerza ilegales que fueron puestas en conocimiento de la autoridad ministerial. Es más: en el Acta Acuerdo suscripta entre el Sindicato de Empleados Municipales de la Provincia de Santa Fe, el Gobierno Provincial y algunos de los municipios y comunas que participaron del debate paritario (entre ellos la ciudad de Rufino), se dejó a salvo y expresamente el sindicato suscribió la correspondiente Acta, que los municipios quedaban legitimados en los respectivos ámbitos de su jurisdicción, a resolver lo atinente al descuento de los salarios frente a las medidas de fuerza impulsadas en plena conciliación obligatoria dictada por el Ministerio de Trabajo de la provincia. Que fue voluntad de este Municipio, descontar los salarios a aquellos empleados que no acataron la conciliación obligatoria, impulsando medidas de fuerza o reduciendo su jornada laboral, asimismo se ofreció la posibilidad cierta de recuperar salarialmente la jornada y el presentismo, compensando los días de las medidas de fuerza.

Que, se atraviesa una difícil coyuntura económica y social. La pandemia global ha afectado a nuestro país y a la provincia de Santa Fe en particular. El aislamiento social, preventivo y obligatorio, ha implicado nuevos desafíos, absolutamente impredecibles a diciembre de 2019, que ha afectado a muchos sectores económicos en nuestra ciudad. Los recursos humanos se han reducido y los ingresos económicos están sujetos a las limitadas posibilidades de los habitantes de nuestra ciudad.



Que la decisión de impulsar medidas de fuerza o como SITRAM RUFINO lo denomina "plan de lucha", no se justifica, ni es razonable en el actual estado de situación. El empleado municipal es trabajador esencial, percibe mensualmente sus salarios en un todo de acuerdo con las pautas paritarias oportunamente establecidas y consensuadas. Los planteles han respetado el correspondiente aislamiento social y preventivo y la administración municipal se ha hecho eco de la situación laboral de sus empleados proponiendo soluciones ante el Ministerio de Trabajo que inexplicablemente SITRAM ha rechazado, perjudicando a la masa total de empleados municipales.

Que, en consecuencia, no existen argumentos valederos que justifiquen las medidas de fuerza propuestas y ello implica la ilegalidad e ilegitimidad de la decisión.

Que, en tal sentido se procedera a descontar las jornadas no laboradas, con los mismos criterios que han sido ejecutados anteriormente, en el convencimiento que es una medida violatoria y lesiva del derecho de huelga, a deducir los salarios por cada una de las jornadas que los empleados municipales no trabajen.

Por ello:

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
LA CIUDAD DE RUFINO**

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Los trabajadores municipales individualizados e identificados en la nómina que se incorpora a la presente Resolución como "ANEXO I", perderán el derecho a percibir las remuneraciones correspondientes del día 30 de noviembre de 2020 por haber participado de las medidas de fuerza en violación con lo dispuesto en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º: Comuníquese a la Oficina de Personal y a la Secretaría de Hacienda Municipal para su cumplimiento.

ARTÍCULO 3º: Incorpórese como parte integrante de la presente resolución la nómina transcrita en el "ANEXO I".

ARTÍCULO 5º: Comuníquese, publíquese y dése al R.O.M.

Rufino, 30 de NOVIEMBRE de 2020.-

Fdo. ABEL NATALIO LATTANZI - Intendente Municipal - CAYETANO ARTURO PATIMO – Jefe de Gabinete.-

RESOLUCIÓN N°123/2020

VISTO:

El Expediente Nro. 1591/2020 del Registro de Mesa de Entradas de la Municipalidad de Rufino, y la petición formulada por Elvira Noemí Murua; y

CONSIDERANDO:

Que la petición del administrado radica en solicitar la prescripción sobre la deuda de cementerio perteneciente al Nicho N°31 Sección 10 Fila "C" y Nicho N°67 Sección 6 Fila "C" a nombre de Asturiano Tomasa Mirta;

Que la Oficina de Cementerio informa que la titularidad de los nichos N°31 Sección 10 Fila "C" y Nicho N°67 Sección 6 Fila "C", se encuentran a nombre de Asturiano Tomasa;

Que la Oficina de Cómputos informa que el Contribuyente adeuda cementerio por los periodos comprendidos entre 2013 y 2014, suma que asciende al día de la fecha a Pesos Ochocientos Quince con 57/100 (\$815,57);



Que el peticionante acompaña copia de la libreta de matrimonio acreditando vínculo con el titular y el interés legítimo de su pretensión;

Que el contribuyente no tiene iniciado juicio de Apremio;

Que, de acuerdo a lo expresado por la Oficina de Cómputos, el Contribuyente cumple con el Decreto Nro. 065/2016;

Que, por todo lo expuesto, la Dirección de Cobranzas y Asuntos Jurídicos recomienda: Hacer lugar a la petición del administrado, aplicando la prescripción sobre la deuda de Cementerio perteneciente al Contribuyente Asturiano Tomasa Mirta por los periodos comprendidos entre 2013 y 2014, suma que asciende al día de la fecha a Pesos Ochocientos Quince con 57/100 (\$815,57);

Por ello;

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
LA CIUDAD DE RUFINO**

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Hacer lugar a la petición del administrado, aplicando la prescripción sobre la deuda de Cementerio perteneciente al Contribuyente Asturiano Tomasa Mirta por los periodos comprendidos entre 2013 y 2014, suma que asciende al día de la fecha a Pesos Ochocientos Quince con 57/100 (\$815,57).

ARTICULO 2º: Comuníquese, publíquese y dése al R.O.M.-

RUFINO, 30 de NOVIEMBRE 2.020.-

Fdo. ABEL NATALIO LATTANZI - Intendente Municipal - CAYETANO ARTURO PATIMO – Jefe de Gabinete.-



Cód. Cuenta	Nombre Cuenta	Ejecutado
INGRESOS		
1	INGRESOS	41,726,192.85
11.0.0.0.00.000	RECURSOS CORRIENTES	40,669,758.12
11.1.0.0.00.000	De jurisdicción propia	15,594,040.26
11.1.1.0.00.000	Tributarios	13,520,926.35
11.1.1.1.00.000	Tasas y Derechos	13,400,226.70
11.1.1.1.01.000	Tasa General de Inmuebles Urbanos	2,955,315.67
11.1.1.1.01.001	Urbano del ejercicio	2,537,212.05
11.1.1.1.01.002	Urbano de ejercicios anteriores	416,836.62
11.1.1.1.01.003	Urbano Convenios	1,267.00
11.1.1.1.03.000	Tasa General de Inmuebles Rurales	2,766,710.19
11.1.1.1.03.001	Rural del ejercicio	2,764,387.41
11.1.1.1.03.002	Rural de ejercicios anteriores	2,322.78
11.1.1.1.04.000	Fondo de Obras Públicas	418,163.54
11.1.1.1.05.000	Derecho de Cementerio	15,800.18
11.1.1.1.06.000	Otras Tasas de Emisión	154,231.18
11.1.1.1.06.001	Tasa de Seguridad Rural	82,874.71
11.1.1.1.06.002	Fondo Alimentación Niñez	26,711.84
11.1.1.1.06.004	Tasas y Aranceles Bromatología	44,644.63
11.1.1.1.07.000	Carnet de Conductor	74,510.00
11.1.1.1.09.000	Tasas de Actuaciones Administrativas y Otras Prestaciones	86,721.40
11.1.1.1.09.001	Iniciación de Trámites	1,572.00
11.1.1.1.09.002	Certificado de libre deuda	2,000.00
11.1.1.1.09.005	Informes o Certificados sobre dominio inmuebles o automotor	1,595.84
11.1.1.1.09.006	Libre deuda para escribanías	10,542.56
11.1.1.1.09.007	Trámites de patentamiento	36,010.07
11.1.1.1.09.008	Baja automotores	14,808.00
11.1.1.1.09.009	Mensura y subdivisión, vta de planos y similares	6,347.78
11.1.1.1.09.011	Certificado de Domicilio	1,204.88
11.1.1.1.09.012	Ingresos Planos de Edificación	6,551.42
11.1.1.1.09.023	Otras Tasas y Prestaciones	6,088.85
11.1.1.1.10.000	Derecho de Registro e Inspección	4,211,326.82
11.1.1.1.13.000	Derecho de Ocupación de Veredas	1,618.24
11.1.1.1.14.000	Derecho de Obras Públicas	269,491.25
11.1.1.1.15.000	Derecho de Ocupación del Dominio Público	1,355,684.75
11.1.1.1.16.000	Otros Derechos	57,494.69
11.1.1.1.17.000	Transferencias sin identificar	55,584.34
11.1.1.1.18.000	Fondo de Consolidación Red Urbana	690,635.11
11.1.1.1.18.001	Fondo de Consolidación Red Urbana Tasa Urbana	276,430.57
11.1.1.1.18.002	Fondo de Consolidación Red Urbana Tasa Rural	414,204.54
11.1.1.1.21.000	Liquidaciones y Determinaciones de Oficio	6,254.67
11.1.1.1.22.000	Recaudación de Ejercicios Anteriores	280,684.67
11.1.1.2.00.000	Contribución de Mejoras	120,699.65
11.1.1.2.04.000	Cordón Cuneta	112,381.33
11.1.1.2.07.000	Alumbrado Público	8,318.32
11.1.2.0.00.000	No tributarios	2,073,113.91
11.1.2.0.01.000	Reintegro de Seguros	3,625.00
11.1.2.0.03.000	Recargos por mora	835,408.52
11.1.2.0.04.000	Alquileres o arrendamientos	5,550.00
11.1.2.0.05.000	Servicios Culturales y Deportes	1,120.00
11.1.2.0.07.000	Coopertariva Eléctrica - Bomberos Voluntarios / SAMCO	125,381.34
11.1.2.0.09.000	Multas e infracciones	131,172.95
11.1.2.0.09.001	Multas	7,135.09
11.1.2.0.09.002	Infracciones de Tránsito local	110,057.07
11.1.2.0.09.003	APSV (Agencia Provincial de Seguridad Vial)	13,980.79
11.1.2.0.19.000	Pago Excedentes	16,781.76
11.1.2.0.20.000	Convenio Vialidad	214,414.12
11.1.2.0.21.000	Intereses	739,660.22
11.2.0.0.00.000	De otras jurisdicciones	25,075,717.86
11.2.1.0.00.000	Coparticipación Impuestos Nacionales	10,448,427.34
11.2.2.0.00.000	Coparticipación Impuestos y Beneficios Provinciales:	14,627,290.52
11.2.2.1.00.000	Ingresos brutos	5,982,079.03
11.2.2.2.00.000	Impuesto Inmobiliario	2,935,777.78
11.2.2.3.00.000	Patente automotor	5,614,203.36
11.2.2.4.00.000	Prode y Lotería	95,230.35



Cód. Cuenta	Nombre Cuenta	Ejecutado
12.0.0.0.00.000	RECURSOS DE CAPITAL	212,934.73
12.1.0.0.00.000	Venta de Activos Fijos	212,934.73
12.1.2.0.00.000	Bienes inmuebles	33,203.28
12.1.4.0.00.000	Compensación GIRSU	178,884.55
12.1.5.0.00.000	Otros Recursos de Capital	846.90
13.0.0.0.00.000	FINANCIAMIENTO	843,500.00
13.1.0.0.00.000	Aportes no reintegrables	843,500.00
13.1.0.0.01.000	Subsidios del gobierno nacional	0.00
13.1.0.0.02.000	Subsidios del gobierno provincial	320,000.00
13.1.0.0.04.000	Otros	523,500.00
13.1.0.0.04.005	Emergencia COVID-19	523,500.00
13.2.0.0.00.000	Uso del crédito	0.00
TOTAL INGRESOS		\$ 41,726,192.85



Cód. Cuenta	Nombre Cuenta	Ejecutado
EGRESOS		
2	EGRESOS	37,151,570.01
21.0.0.0.00.000	EROGACIONES CORRIENTES	32,220,935.96
21.1.0.0.00.000	De operación	32,220,935.96
21.1.1.0.00.000	Personal	26,215,379.36
21.1.1.0.01.000	Personal de Gabinete	1,366,960.78
21.1.1.0.02.000	De planta permanente	15,883,240.16
21.1.1.0.03.000	Contratado	116,988.87
21.1.1.0.05.000	Aporte Patronal Jubilatorio	2,442,395.26
21.1.1.0.06.000	Aporte Patronal Obra Social	844,096.01
21.1.1.0.07.000	Seguro de vida	149,211.85
21.1.1.0.09.000	Eventuales	2,941,302.24
21.1.1.0.10.000	Otros Conceptos	1,683,421.87
21.1.1.0.11.000	Aporte Déficit Caja de Jubilados y Pensionados Municipales	787,762.32
21.1.2.0.00.000	Bienes y Servicios No Personales	2,508,121.50
21.1.2.0.03.000	Combustibles y lubricantes	306,697.00
21.1.2.0.04.000	Productos químicos y medicinales	2,721.54
21.1.2.0.05.000	Uniformes y ropas de trabajo	154,183.65
21.1.2.0.06.000	Limpieza, bazar y menaje	54,798.42
21.1.2.0.07.000	Impresos, papelería y útiles	62,135.00
21.1.2.0.08.000	Cubiertas y cámaras	67,492.00
21.1.2.0.09.000	Insumos Informáticos	83,919.97
21.1.2.0.10.000	Refugio Anibal Zoppi	111,414.65
21.1.2.0.13.000	Comunicaciones	26,443.46
21.1.2.0.14.000	Gastos de franqueo	3,784.50
21.1.2.0.15.000	Honorarios Desarrollo Social y Otros	437,057.72
21.1.2.0.16.000	Publicidad y difusión Institucional	29,100.00
21.1.2.0.17.000	Seguros	53,436.00
21.1.2.0.19.000	Movilidad y Viáticos	53,209.62
21.1.2.0.20.000	Gastos Judiciales	15,494.00
21.1.2.0.23.000	Gastos de escrituración y mensura	8,848.04
21.1.2.0.25.000	Comisiones Bancarias	78,201.46
21.1.2.0.27.000	Gastos de funcionamiento Instituciones Municipales	10,910.67
21.1.2.0.28.000	Notificaciones y Cadetería	16,790.00
21.1.2.0.29.000	Honorarios para Juicios	134,687.64
21.1.2.0.30.000	Otros servicios no personales	1,200.00
21.1.2.0.33.000	Eventos	125,000.00
21.1.2.0.34.000	Reparación y Conservación Rodados y Otros	314,096.16
21.1.2.0.36.000	Contratistas	356,500.00
21.1.3.0.00.000	Amortización de Deudas	32,920.12
21.1.3.0.04.000	Amortización de Obligaciones Nacionales y Provinciales	32,920.12
21.1.4.0.00.000	Transferencias	3,464,514.98
21.1.4.0.02.000	Establecimientos Educativos	361,025.10
21.1.4.0.02.001	Fondo de Asistencia Educativa	353,525.10
21.1.4.0.02.005	Escuelas Municipales (Teatro, música, cerámica, tenis, etc)	7,500.00
21.1.4.0.03.000	Subsidios sociales	39,900.00
21.1.4.0.04.000	IVA	17,734.30
21.1.4.0.05.000	Asistencia y Promoción Social	966,090.23
21.1.4.0.05.001	Samco	65,548.62
21.1.4.0.05.002	Centro de Acción Familiar	283,564.55
21.1.4.0.05.005	Bomberos Voluntarios	514,772.06
21.1.4.0.05.006	Cultura y Educación	102,205.00
21.1.4.0.07.000	Transferencia Instituciones	2,079,765.35
21.1.4.0.07.001	Asociación Guardia los Pumas	55,262.73
21.1.4.0.07.002	Concejo de Seguridad	90,000.00
21.1.4.0.07.004	Concejo Deliberante	920,000.00
21.1.4.0.07.005	Consortio GIRSU	930,273.00
21.1.4.0.07.007	Concejo de Seguridad Programa Vinculos	84,229.62
22.0.0.0.00.000	EROGACIONES DE CAPITAL	4,896,376.65
22.1.0.0.00.000	Inversiones reales	4,896,376.65
22.1.1.0.00.000	Bienes de capital	35,000.00
22.1.1.0.01.000	Equipamiento	35,000.00
22.1.1.0.01.003	Otros	35,000.00
22.1.1.0.02.000	Inversiones Administrativas	0.00
22.1.2.0.00.000	Trabajos públicos	4,861,376.65



Cód. Cuenta	Nombre Cuenta	Ejecutado
22.1.2.0.01.000	Const., Amp. y Conserv. Edificios municipales	18,800.00
22.1.2.0.02.000	Construcción, Ampliación y Conservación Cementerio	12,315.17
22.1.2.0.03.000	Construcción, Ampliación y conservación Plazas y Paseos	43,446.00
22.1.2.0.04.000	Construcción, Ampliación y Conservación Corralón Municipal	35,253.28
22.1.2.0.06.000	Materiales	4,090,946.26
22.1.2.0.07.000	Bombas de Riego	120,000.00
22.1.2.0.13.000	Arbolado Via Pública	25,000.00
22.1.2.0.20.000	Camino rurales	512,615.94
22.1.2.0.23.000	Barrio General San Martin	3,000.00
22.1.2.0.23.010	Arbolado Público	3,000.00
22.1.2.0.24.000	Reparación Histórica	0.00
23.0.0.0.00.000	EROGACIONES ESPECIALES	34,257.40
23.0.0.0.06.000	Emergencia COVID-19	34,257.40
TOTAL EGRESOS		\$ 37,151,570.01